

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 17 DE JUNIO DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 60 (Por el señor Varela Fernández)	Para enmendar el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir dos nuevos incisos (j) y (k), con el propósito de que cualquier empleado o funcionario de una institución de educación pública, que presencie o advenga en conocimiento de una actuación de un estudiante que afecte la integridad física de otro, o que tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas, estará obligado a informar tal hecho de forma inmediata al Director Escolar, y a los padres de ambos estudiantes; y para ordenar al Departamento de Educación a que enmiende su Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, a los fines de atemperarlo con las directrices en cuanto a la política pública sobre el hostigamiento o "bullying".	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico)

2025 JUN 13 P 3:02

Actas y Récord

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 143 (Por el señor Morey Noble)	Para enmendar los artículos 2.04, 11.03 y 11.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de ampliar la gama de personas y grupos que podrán prestarle sus servicios al Departamento de Educación, para ofrecerle a los estudiantes charlas, adiestramientos o mentorías sobre la planificación y el manejo de las finanzas; enmendar las secciones 1033.10 y 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de otorgarle a las personas naturales, corporaciones o sociedades que participen en los programas de Integración Comunitaria o Alianzas Corporativas del Departamento de Educación, una deducción contributiva por el monto del valor de la aportación, inversión o servicio realizado; y para otros fines relacionados.	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) Hacienda Relevada
P. de la C. 175 (Por el señor Torres Zamora)	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos", a los fines de incluir una prohibición total en determinadas áreas en las cuales no se podrá fumar.	Salud (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 201 (Por la señora Vargas Laureano)	Para enmendar los incisos (b) y (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", a los fines de establecer nuevas disposiciones en torno a los planteles de enseñanza e instalaciones	Salud (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	recreativas públicas y privadas; y para otros fines relacionados.	
P. de la C. 248 (Por el señor Pérez Cordero)	Para enmendar las Secciones 2.1, 2.4, 2.8 y añadir una nueva Sección 2.21 en la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; a fin de establecer términos razonables para la redacción y aprobación de reglas y reglamentos por parte de las agencias; disponer que la ausencia de reglas o reglamentos no será ni podrá interpretarse como un obstáculo para la total y cabal implementación de las leyes; y establecer las responsabilidades de los directivos de agencias en caso de no cumplir a tiempo las disposiciones de esta ley, entre otras cosas.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 37 (Por el señor Rodríguez Torres)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como 'Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal', evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de las facilidades de las antiguas escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, al Gobierno Municipal de Peñuelas, con el fin de que allí se instituyan diversos programas de servicios comunitarios, actividades recreativas y educativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación, refugios comunitarios, y para otros fines relacionados..	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 102 (Por el señor Santiago Guzmán)	Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la Ave. Ramón Ríos Román y la Carretera Estatal PR-872 que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Wanda Maldonado Medina", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 123 (Por la señora González Aguayo)	Para designar con el nombre de Pedro A. "Peyín" López Maldonado, el tramo entre los kilómetros 5.5 y 6.0 de la carretera PR693, conocida como Calle Industria, dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 60

INFORME POSITIVO

11 DE JUNIO DE 2025

Actas y Récord

2025 JUN 11 P 4:18

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 60 (en adelante, P. de la C. 60), con el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido del proyecto, según se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir dos nuevos incisos (j) y (k), con el propósito de que cualquier empleado o funcionario de una institución de educación pública, que presencie o advenga en conocimiento de una actuación de un estudiante que afecte la integridad física de otro, o que tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas, estará obligado a informar tal hecho de forma inmediata al Director Escolar, y a los padres de ambos estudiantes; y para ordenar al Departamento de Educación a que enmiende su Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, a los fines de atemperarlo con las directrices en cuanto a la política pública sobre el hostigamiento o "bullying".

INTRODUCCIÓN

El hostigamiento, la intimidación y la violencia en las escuelas han estado presentes históricamente; sin embargo, el acoso escolar, conocido como *"bullying"*, ha adquirido mayor visibilidad pública en los últimos años. Esta notoriedad se debe, en parte, a su amplia cobertura en los medios de comunicación, lo que ha influido en la percepción general de un aumento tanto en la frecuencia como en la severidad de estos incidentes. Las nuevas tecnologías, especialmente el uso de teléfonos móviles, han facilitado que estos actos sean grabados y difundidos en internet, a menudo por los propios agresores, lo que ha contribuido a generar una creciente conciencia social sobre la gravedad del problema.

El *"bullying"* se define como una conducta agresiva, reiterada y perjudicial que ocurre dentro del entorno escolar, en la cual uno o varios estudiantes hostigan sistemáticamente a otro que se encuentra en desventaja para defenderse, convirtiéndolo en su víctima. En Puerto Rico, la Ley 149-1999, según enmendada, fue modificada por la Ley 49-2008 con el propósito de prohibir el *"bullying"* y establecer códigos de conducta, así como programas de capacitación en las escuelas públicas. Posteriormente, la Ley 85-2018, según enmendada y conocida como la *"Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"* (en adelante, Ley 85-2018), consolidó la política educativa y conservó las disposiciones sobre el *"bullying"* contenidas en la legislación anterior, ahora derogada.

Adicionalmente, el Secretario de Educación aprobó un reglamento que define el *"bullying"* y establece procedimientos para su identificación, notificación y manejo. Este reglamento distingue entre faltas de carácter informal —que pueden atenderse de manera inmediata— y faltas formales que requieren la intervención de las autoridades, incluyendo la notificación a la Policía de Puerto Rico. No obstante, dicho marco reglamentario no ha logrado reducir de forma efectiva los incidentes de violencia escolar, y persisten ambigüedades en la clasificación y el manejo de los casos de *"bullying"*.

Es preocupante que, en múltiples ocasiones, los padres y encargados se enteren de situaciones de acoso a través de los medios de comunicación, en lugar de recibir la información directamente de la escuela. Ante esta realidad y el persistente aumento de casos de agresión en los planteles escolares, se hace imperativo establecer una disposición legal que imponga la obligación a los empleados escolares de informar de manera inmediata al director del plantel y a los padres o tutores, cuando observen o tengan conocimiento de actos que atenten contra la integridad física de un estudiante. Esto incluye cualquier conducta que represente una violación de ley y que pueda poner en riesgo la seguridad de otros alumnos.

El objetivo de estas medidas es reforzar los canales de comunicación y acción dentro del sistema escolar, con el fin de proteger a los menores y garantizar su bienestar en un ambiente educativo seguro, libre de violencia y respetuoso de los derechos fundamentales de todos los estudiantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 60 fue radicado el 16 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación ese mismo día. Para la evaluación y análisis de dicha medida, se presentaron Memoriales Explicativos del Departamento de Educación de Puerto Rico, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Educadores Puertorriqueños en Acción y el Departamento de la Familia de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR), representada por su presidente, el profesor Víctor M. Bonilla Sánchez, expresó su agradecimiento por la oportunidad de comentar sobre el P. de la C. 60. Esta medida legislativa propone enmendar la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" (en adelante, Ley 85-2018), con el fin de establecer un requisito que obligue a los empleados de instituciones educativas a informar de inmediato al director escolar y a los padres o encargados cuando sean testigos o tengan conocimiento de que un estudiante está causando daño a otro. Asimismo, ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR) ajustar su Reglamento General de Estudiantes para que esté alineado con las políticas institucionales contra el hostigamiento o "*bullying*".

La AMPR, establecida en 1912, tiene como misión defender los derechos laborales de sus miembros y promover condiciones óptimas para la educación pública en la Isla. Parte de su gestión incluye atender desigualdades sociales, entre ellas el problema persistente del acoso escolar. A juicio de la AMPR, aunque se han realizado esfuerzos significativos para combatir esta problemática, el acoso escolar continúa siendo una preocupación urgente, agravada por la difusión de incidentes a través de redes sociales y otras plataformas digitales.

El P. de la C. 60 se presenta como una respuesta legislativa pertinente que refuerza la política pública en defensa de la niñez y juventud, en consonancia con iniciativas recientes como la Ley 57-2023, según enmendada, que establece la obligación de denunciar casos de maltrato o negligencia. El proyecto estipula que los empleados deben informar de forma inmediata sobre cualquier acto de acoso o amenaza, lo que permitiría

activar protocolos de intervención temprana y realizar las investigaciones correspondientes.

Finalmente, la AMPR manifestó su respaldo al P. de la C. 60 por entender que su aprobación contribuirá a que el DEPR atienda con mayor celeridad e impacto los casos de acoso escolar, promoviendo un ambiente educativo más seguro y saludable para estudiantes, maestros y familias.

LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA), representada por su administradora interina, la Sra. Rosa Figueroa Morales, presentó sus comentarios en torno al P. de la C. 60, que propone enmendar la Ley 85-2018. Esta medida busca establecer la obligación de que los empleados de instituciones educativas informen de inmediato al director escolar y a los padres o encargados cuando sean testigos de situaciones que comprometan la integridad física de los estudiantes o tengan conocimiento de acciones inminentes que puedan causarles daño.

El acoso escolar, definido como una serie de agresiones repetidas entre estudiantes con el objetivo de humillar o intimidar a la víctima, representa una problemática creciente en el entorno educativo. ASSMCA destaca que estas conductas agresivas, muchas veces sin una motivación aparente, son perpetradas por uno o varios estudiantes y pueden generar ambientes aterradores y perjudiciales para la comunidad escolar.

El fenómeno del acoso se manifiesta con frecuencia tanto en la niñez como en la adolescencia, siendo particularmente común en los niveles intermedios y superiores. Se estima que más de la mitad de los niños experimentan acoso en algún momento, y alrededor del 10 % lo sufre de manera constante. Según el U.S. Department of Health and Human Services, el acoso no solo afecta a las víctimas directas, sino también a quienes lo presencian, lo que puede derivar en consecuencias como problemas de salud mental, uso de sustancias y, en casos extremos, suicidio.

ASSMCA señala que los estudiantes víctimas de acoso suelen desarrollar síntomas de ansiedad, depresión, aislamiento, dificultades académicas y, en algunos casos, comportamientos violentos. Un estudio reciente en Puerto Rico revela que uno de cada cinco estudiantes presenta síntomas de depresión que podrían requerir intervención profesional. En relación con la ideación suicida, aproximadamente un 20 % de los adolescentes han considerado el suicidio, con una incidencia mayor entre las mujeres. Se estima que unos 37,198 adolescentes en la Isla han tenido pensamientos suicidas, y una proporción significativa ha intentado llevarlos a cabo. Además, más de 100,000 estudiantes reportaron haber sido acosados durante el último año por razones que incluyen la apariencia física, el talento en ciertas áreas, o su orientación sexual.

Estos datos reflejan la urgencia de garantizar un ambiente escolar seguro, inclusivo y libre de violencia. En este contexto, ASSMCA considera fundamental que cualquier incidente relacionado con el acoso sea reportado de inmediato al director escolar y a los padres o encargados, de manera que se puedan activar los protocolos adecuados de atención y prevención.

Finalmente, ASSMCA expresó su respaldo a las enmiendas contenidas en el P. de la C. 60 y reiteró su compromiso de colaborar con la Comisión en el proceso de evaluación y en la formulación de recomendaciones adicionales que fortalezcan la protección del bienestar emocional de los estudiantes en el sistema educativo público de Puerto Rico.

EDUCADORES PUERTORRIQUEÑOS EN ACCIÓN

La organización Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (en adelante, EPA), representada por su presidente, el Dr. Luis Orengo Morales, y su director ejecutivo, el profesor Domingo Madera Ruiz, presentó sus observaciones en relación con el P. de la C. 60. Esta medida propone enmendar el artículo 9.07 de la Ley 85-2018, a fin de establecer nuevos escenarios en los que cualquier empleado de una institución educativa que tenga conocimiento de acciones que puedan causar daño a estudiantes esté obligado a informar de inmediato al director escolar y a los padres o encargados de los estudiantes involucrados. Asimismo, el proyecto requiere que el DEPR enmiende su Reglamento General de Estudiantes para que esté alineado con las políticas institucionales sobre hostigamiento o *bullying*.

EPA advierte que el acoso escolar ha ido en aumento en las escuelas públicas, lo que ha provocado que un número significativo de estudiantes sufra consecuencias emocionales graves, al punto de abandonar sus estudios o negarse a asistir a clases. En este contexto, la organización resalta la necesidad urgente de implementar controles más rigurosos dentro del sistema educativo para prevenir esta problemática.

En apoyo al proyecto, EPA presentó varias recomendaciones puntuales:

1. **Ampliación del deber de notificación:** Se sugiere que se incluya explícitamente a padres, ciudadanos y estudiantes en la obligación de informar de inmediato sobre cualquier violación de ley que afecte la integridad física de los estudiantes. Esto implicaría que cualquier persona —empleado, padre o estudiante— que tenga conocimiento de una acción violenta o amenazante deba notificar al director escolar, al trabajador social o al funcionario correspondiente de la institución.
2. **Revisión de disposiciones existentes:** Se propone enmendar el lenguaje de los incisos relevantes para garantizar que toda persona que observe o tenga conocimiento de una violación que afecte la seguridad de los estudiantes esté obligada a notificar tanto a las autoridades escolares como a los padres o

encargados de los estudiantes afectados. Esta acción permitiría la implementación oportuna de las medidas necesarias en favor del bienestar del menor.

3. **Establecimiento de sanciones:** Se recomienda añadir un nuevo inciso que imponga sanciones a aquellos empleados, padres, ciudadanos o estudiantes que incumplan con la obligación de notificar. Esto garantizaría que las disposiciones del proyecto tengan un efecto práctico y no se queden en el plano declarativo.

En conclusión, Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. respalda la aprobación del P. de la C. 60 y aboga por la adopción de medidas adicionales que fortalezcan la protección de los estudiantes y aseguren un ambiente escolar seguro, libre de violencia y propicio para el desarrollo integral del alumnado.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia, representado por su secretaria, la Sra. Suzanne Roig Fuentes, presentó su memorial explicativo en torno al P. de la C. 60. Esta medida propone enmendar el artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para añadir dos nuevos incisos que obliguen a los empleados de las escuelas públicas a notificar de inmediato al director escolar y a los padres o encargados legales de los estudiantes cuando tengan conocimiento de acciones que pongan en riesgo la integridad física de otros estudiantes. Asimismo, se dispone que el Departamento de Educación actualice su Reglamento General de Estudiantes para alinearlos con las disposiciones relacionadas al acoso escolar o "*bullying*".

El Departamento de la Familia —entidad encargada de administrar programas del Gobierno de Puerto Rico orientados a atender problemas sociales— subraya que toda legislación que incida en su gestión debe ser evaluada para asegurar su coherencia con la misión institucional y la política pública vigente. En este caso, la propuesta legislativa responde al interés apremiante de proteger el bienestar de los estudiantes y establecer un protocolo claro de notificación cuando ocurran situaciones de violencia o amenazas dentro del entorno escolar.

Se hace énfasis en que la Constitución del Gobierno de Puerto Rico garantiza la dignidad de todas las personas y la igualdad ante la ley, lo cual impone al Estado la responsabilidad de salvaguardar esos derechos en todos los ámbitos, incluyendo el educativo. Los estudiantes, por tanto, tienen el derecho a una educación en un ambiente seguro, libre de violencia y favorable a su desarrollo integral.

El Departamento de la Familia destaca que el fenómeno del acoso escolar no es nuevo, pero los avances tecnológicos han amplificado su alcance y consecuencias. Lo que antes podía quedar como un incidente privado ahora puede hacerse viral a través de redes sociales, intensificando el daño emocional a las víctimas. En este contexto, se hace

imperativo actuar de forma rápida y coordinada para proteger a los menores y mitigar los efectos del *"bullying"*.

Además, se resalta la necesidad de que los espacios escolares sean entornos seguros, donde todos los miembros de la comunidad educativa se sientan respaldados y debidamente capacitados para identificar y manejar casos de acoso. La erradicación del *"bullying"* no solo beneficia al estudiante afectado, sino que también tiene un impacto positivo en sus familias y en las comunidades en general.

El Departamento de la Familia reconoce la importancia de que el Departamento de Educación, como agencia con conocimiento directo del sistema escolar, asuma un rol central en la implementación efectiva del P. de la C. 60. Asimismo, reitera su apoyo a toda iniciativa que promueva el bienestar y la seguridad de los menores.

Entre sus recomendaciones, el Departamento propone que el inciso (j) de la medida garantice la notificación inmediata a los cuidadores legales en aquellos casos donde los estudiantes se encuentren bajo cuidado sustituto, así como la participación del trabajador social escolar en el proceso. Se sugiere también que el director escolar reciba la notificación inicial y asuma la responsabilidad de informar a las partes pertinentes.

Finalmente, el Departamento de la Familia expresó su respaldo al P. de la C. 60, condicionado a que se consideren sus observaciones y se atiendan los asuntos señalados, con el fin de asegurar que la medida se implemente en armonía con el mejor interés de los menores.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares ha comparecido para presentar ideas y comentarios. Primeramente, expresa su posición a favor del P. de la C. 60, esta medida propone enmendar el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, fortaleciendo la repuesta ante los incidentes de acoso escolar en las escuelas públicas de Puerto Rico. Reconociendo el DEPR el impacto de esta práctica, este proyecto refuerza la obligación del personal escolar de informar de inmediato cualquier incidente que afecte la integridad física de un estudiante. Además, al ordenar la actualización del Reglamento General de Estudiantes, se alinea con la política pública establecida por el DEPR en la Carta Circular Núm. 011-2023-2024. Aunque el protocolo vigente ya establece procedimientos claros de prevención e intervención asignando así funciones específicas a todo el personal docente para manejar incidentes de acoso, sin embargo, el P. de la C. 60 fortalece este marco normativo al añadir la obligación de notificación inmediata y la revisión del reglamento vigente.

Dicho esto, el DEPR hace algunas recomendaciones para la implementación efectiva: la integración con el protocolo vigente; se recomienda que la actualización del

Reglamento General de Estudiantes se realice de maneras armonizada con la Carta Circular Núm. -11-2023-2024 para evitar duplicidad de procesos y asegurar un marco coherente de intervención, la clasificación de términos y protocolos de notificación; se recomienda clarificar el concepto de que "cuando un empleado tenga conocimiento personal sobre la posibilidad de una agresión inminente" y establecer lineamientos específicos para su aplicación, de manera que el personal docente pueda cumplir con la obligación sin temor a represalias, la capacitación del personal escolar: el DEPR enfatiza la importancia de proveer capacitaciones periódicas para el personal docente y no docente sobre la detención temprana del acoso escolar y el manejo adecuado de reportes efectivos y alineados con el protocolo vigente, la protección para el personal escolar: la legislación debe incluir protecciones contra represalias para empleados que reporten incidentes de buena fe evitando que sean objeto de intimidación o sanciones por parte de estudiantes, familias u otros miembros de la comunidad escolar, la coordinación interagencial; el Protocolo de Acoso Escolar del DEPR ya establece que, en casos graves, se deben realizar referidos al Departamento de las Familia, la Policía de Puerto Rico y profesionales de apoyo psicosocial. La actualización del reglamento debe reforzar esta coordinación y garantizar que los casos se atiendan de manera integral.

Para concluir, el DEPR reafirma su compromiso con la seguridad y bienestar de los estudiantes. Apoyan el P. de la C. 60 y su objetivo de fortalecer la respuesta institucional ante el acoso escolar en las escuelas públicas. Sin embargo, enfatizan la importancia de que su implementación sea armonizada con el "Protocolo de prevención, intervención y seguimiento de casos de acoso escolar".

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida. La aprobación del P. de la C. 60 representa un avance significativo en la protección del bienestar físico y emocional de los estudiantes en el sistema de educación pública de Puerto Rico. Las expresiones de respaldo por parte de agencias clave y organizaciones del sector educativo reflejan un consenso amplio sobre la urgencia de establecer mecanismos más efectivos para atender el acoso escolar y garantizar entornos de aprendizaje seguros.

Uno de los aportes más importantes de esta medida es que fortalece directamente el rol del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) como ente rector del sistema educativo. Al establecer la obligación legal de que los empleados escolares notifiquen de inmediato al director escolar y a los padres o encargados cuando se presencien o conozcan acciones que atenten contra la integridad de un estudiante, el proyecto dota al DEPR de un marco normativo más robusto que respalda la acción preventiva e inmediata.

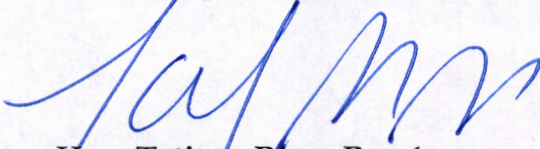
Además, el P. de la C. 60 provee una oportunidad única para que el DEPR revise, actualice y alinee su Reglamento General de Estudiantes y sus protocolos institucionales con las políticas públicas sobre acoso escolar. Esta enmienda no solo impone una obligación legal, sino que también promueve una armonización normativa que permitirá eliminar ambigüedades, asegurar mayor coherencia en la aplicación de las reglas, y facilitar una mejor capacitación del personal escolar para actuar adecuadamente ante estas situaciones.

El impacto de estas disposiciones va más allá de la respuesta a incidentes individuales. Este proyecto habilita al DEPR a consolidar una cultura institucional basada en la prevención, la intervención temprana y la colaboración entre todos los actores de la comunidad escolar, incluyendo maestros, directores, trabajadores sociales, padres y estudiantes. También refuerza el compromiso del sistema educativo con los principios constitucionales de equidad, dignidad y protección de la niñez.

En una época en la que el acoso escolar puede amplificarse a través de redes sociales y generar consecuencias, el P. de la C. 60 ofrece una herramienta legislativa moderna, clara y necesaria. Aprobar esta medida no solo es un acto de justicia hacia los estudiantes vulnerables, sino también un reconocimiento al rol estratégico del DEPR en la implementación de políticas educativas coherentes y eficaces.

Por todo lo anterior, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del P. de la C. 60 como parte de una política pública integral que fortalezca la autoridad institucional del Departamento de Educación de Puerto Rico, proteja a los estudiantes y promueva un ambiente escolar en el que la dignidad, la seguridad y el bienestar sean valores fundamentales e irrenunciables. Esta recomendación se emite con el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido del proyecto, según se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 60

2 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para enmendar el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir dos nuevos incisos (j) y (k); con el propósito de disponer que cualquier empleado o funcionario de una institución de educación pública, que presencie, o advenga en conocimiento de, una actuación de un estudiante que afecte la integridad física de otro, o que tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas, estará obligado a informar tal hecho de forma inmediata al Director Escolar, y a los padres de ambos estudiantes; y para ordenar al Departamento de Educación a que enmiende su Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, a los fines de atemperarlo con las directrices en cuanto a la política pública sobre el hostigamiento o "bullying".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto que el hostigamiento, la intimidación y la violencia en nuestras escuelas han existido desde siempre, el fenómeno de abuso o acoso escolar, conocido como "bullying", muy en particular en su modalidad de agresiones físicas, ha tenido una creciente notoriedad pública en ~~nuestro país~~ Puerto Rico. ~~Es así debido a~~ Esto se debe, en gran medida, su exposición mediática, lo que ha incidido fuertemente en la percepción pública del incremento tanto en su frecuencia, como en el nivel de violencia asociado a él. Evidentemente, las nuevas tecnologías permiten que estos hechos se conozcan de forma fácil y expedita, en muchas ocasiones por fotografías y videos

captados desde teléfonos celulares o cámaras digitales y que se publican en páginas web, "webs", en muchas ocasiones por los propios agresores. No obstante, estas publicaciones han comenzado a formar una conciencia social de intolerancia ante tales situaciones.

Este fenómeno es una forma de conducta agresiva, intencionada y perjudicial, que se desarrolla en el ámbito escolar, ~~por parte de uno o más alumnos en contra de otro, quien no es capaz de defenderse, al que hostigan, oprimen, atemorizan repetidamente, y le atormentan, hasta el punto de convertirle en su víctima habitual, sustentándose en un sentimiento de superioridad. Es ejercido por uno o más estudiantes contra otro que no es capaz de defenderse, a quien hostigan, oprimen y atemorizan de manera repetida, hasta convertirlo en una víctima habitual. Esta dinámica se sostiene en un sentimiento de superioridad por parte del agresor o agresores.~~

Originalmente, la derogada Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico, Ley 149-1999, fue enmendada mediante la Ley 49-2008, con el propósito de establecer como política pública del Departamento de Educación la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación (bullying) entre los estudiantes de las escuelas públicas; disponer un código de conducta de los estudiantes; presentación de informes sobre los incidentes de hostigamiento e intimidación (bullying); originar programas y talleres de capacitación sobre el hostigamiento e intimidación (bullying); y la remisión anual a la Asamblea Legislativa de un informe de incidentes de hostigamiento e intimidación (bullying) en las escuelas públicas. Posteriormente, la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como, "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" (en adelante Ley 85-2018), derogó la mencionada Ley 149. No obstante, la Ley 85-2018 recoge, en su Artículo 9.07, toda la política pública y disposiciones para atender el hostigamiento e intimidación que estaban contenidas en la derogada Ley 149.

Por otro lado, el Secretario de Educación creó el Reglamento Núm. 8115 de 8 de diciembre de 2011, "Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico" que deroga el "Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, Reglamento Número 6844 de 28 de julio de 2004", mediante el cual se define el "bullying" en el Artículo IX (Disciplina Escolar), inciso G(5)(a)(6) dentro de las faltas de procedimiento informal, las que de ordinario, en un término no mayor de tres días, son notificadas al Director Escolar, quien levanta un expediente, celebra una vista y adjudica la controversia. Véase Artículo IX (F)(2)(a)(2) del Reglamento 8115. No obstante, en el mismo Artículo IX, inciso G(5)(b) se clasifica al "bullying" como una falta de procedimiento formal, las cuales son notificadas por el Director Escolar a la policía a través del cuartel disponible más cercano tan pronto le sea posible, y previa gestión razonable de comunicarse con el estudiante y su encargado, lo suspenderá sumariamente por escrito.

Como ya hemos mencionado, la alarmante situación de agresiones constantes en las nuestras escuelas ha tenido una creciente notoriedad pública en Puerto Rico, ~~nuestro~~ país, sin embargo, la reglamentación disponible en nada minimiza la misma. Resulta evidente que del propio Reglamento 8115 no se desprende una visión clara de la clasificación que se le otorga a esta desenfrenada conducta. Aun cuando la misma es definida bajo los parámetros del procedimiento de quejas informales, la misma está nombrada como una de las faltas del procedimiento formal.

Es ~~triste~~ lamentable señalar que, en ocasiones, los padres de los estudiantes se han enterado de agresiones cometidas por o contra sus hijos por medios televisivos, y no por comunicación directa de la escuela. Ante esta preocupación, Así las cosas, con esta preocupación en mente, la creciente ola de agresiones físicas, el lento trámite establecido por el Departamento para trabajar estas situaciones, y la obligación de la Asamblea Legislativa de proteger la integridad física ~~del~~ de los ~~nuestros~~ estudiantes, entendemos necesario regular, por mandato de ley, ~~que,~~ cuando cualquier empleado docente o no docente de una institución de educación pública presencie o advenga en conocimiento de una actuación de un estudiante que constituya una violación de ley, en que se vea afectada la integridad física de un estudiante, sin importar la clasificación de la falta cometida conforme a la "Ley de Menores de Puerto Rico", Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada; o cuando tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o inminente a ~~algún~~ otro estudiante o a ~~otras~~ cualquier otra personas, estará obligado a informar de forma inmediata tanto al Director Escolar, ~~quien a su vez lo comunicará a la División Legal del Departamento de Educación;~~ a los padres del estudiante que cometa o de quien se tenga motivos fundados para entender que pueda causar daño real o inminente a ~~algún~~ otro estudiante o a otras personas; y a los padres del estudiante afectado o posiblemente afectado por otro, para que estos tomen las medidas correspondientes; en adición a ~~tomar cualquier otro remedio que garantice el mejor interés de los menores.~~ Este, a su vez, deberá notificar a la División Legal del Departamento de Educación; a los padres del estudiante que haya cometido, o de quien se tengan motivos fundados para entender que pueda cometer, dicho acto; y a los padres del estudiante afectado o potencialmente afectado, a fin de que estos puedan tomar las medidas correspondientes. Además, se deberá tomar cualquier otro remedio que garantice el mejor interés de los menores involucrados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada,
- 2 mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir
- 3 dos nuevos incisos (j) y (k), para que lea como sigue:

“Artículo 9.07.-Acoso Escolar (Bullying).

Queda terminantemente prohibido todo acto de acoso escolar, hostigamiento e intimidación a estudiantes dentro de la propiedad o predios de las escuelas, en áreas circundantes al plantel, en actividades auspiciadas por las escuelas y/o en la transportación escolar.

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. ...

j. *Cualquier empleado o funcionario de una institución de educación pública, que presencie, o advenga en conocimiento, de una actuación de por parte de un estudiante que constituya una violación de ley, en y que se afecte la integridad física de ~~un~~ otro estudiante, sin importar la clasificación de la falta cometida conforme a la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada; o que tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o inminente a ~~algún~~ otro estudiante, o a*

1 cualquier otra persona, estará obligado a informar de forma inmediata
2 ~~tanto al Director Escolar, a los padres del estudiante que cometa, o de~~
3 ~~quien se tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un~~
4 ~~estudiante para ocasionar daño real o inminente a algún otro estudiante o~~
5 ~~a otras personas, y a los padres del estudiante afectado o posiblemente~~
6 ~~afectado por otro, para que estos tomen las medidas correspondientes;~~
7 ~~según lo anteriormente dispuesto para que así se garantice el mejor~~
8 ~~interés de los menores. Además, deberá notificar sin dilación a las~~
9 ~~siguientes partes: Además, deberá notificar sin dilación a las siguientes~~
10 ~~partes: la División Legal del Departamento de Educación; los padres,~~
11 ~~madres o encargados del estudiante que haya cometido el acto, o de aquel~~
12 ~~respecto del cual se tenga conocimiento sobre la intención inminente de~~
13 ~~causar daño; y los padres, madres o encargados del estudiante afectado o~~
14 ~~potencialmente afectado. Dicha notificación se realizará con el propósito~~
15 ~~de que las partes concernidas puedan tomar las medidas correspondientes.~~
16 Esta actuación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, con
17 el fin de salvaguardar el bienestar y el mejor interés de los menores
18 involucrados.

19 k. Atemperar el Reglamento - Se ordena al Departamento de Educación a
20 enmendar su Reglamento General de Estudiantes del Sistema de
21 Educación Pública de Puerto Rico, a los fines de atemperarlo con las
22 directrices establecidas en la Ley 85-2020, según enmendada, en cuanto a

1 *la política pública sobre la prohibición y la prevención de actos de*
2 *hostigamiento e intimidación a estudiantes (bullying)."*

3 Sección 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 143

INFORME POSITIVO

11 DE JUNIO DE 2025

Actas y Récord

2025 JUN 11 P 4: 22

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 143 (en adelante, P. de la C. 143), con el presente Informe Positivo, incorporando, además, las enmiendas sugeridas en el título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 143 dispone enmendar los artículos 2.04, 11.03 y 11.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de ampliar la gama de personas y grupos que podrán prestar sus servicios al Departamento de Educación, para ofrecer a los estudiantes charlas, adiestramientos o mentorías sobre la planificación y el manejo de las finanzas; enmendar las secciones 1033.10 y 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de otorgarle a las personas naturales, corporaciones o sociedades que participen en los programas de Integración Comunitaria o Alianzas Corporativas del Departamento de Educación, una deducción contributiva por el monto del valor de la aportación, inversión o servicio realizado, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa presentada destaca que, en el contexto económico y social actual, se vuelve imperativo crear y promover herramientas efectivas que informen, orienten y eduquen a los consumidores de todos los sectores — desde el nivel educativo primario hasta el postsecundario— sobre la importancia de adoptar hábitos financieros adecuados. La enseñanza de conceptos como el ahorro, la planificación financiera a largo plazo y el manejo responsable del crédito debe comenzar desde edades tempranas, especialmente en una sociedad como la puertorriqueña, caracterizada por un marcado envejecimiento poblacional. Una adecuada educación financiera no solo contribuye al bienestar individual, sino que prepara a los ciudadanos para enfrentar con mayor seguridad la etapa del retiro.

La capacitación y orientación financiera son fundamentales para que las personas puedan tomar decisiones informadas respecto al manejo de sus recursos económicos. En este sentido, la creación de instrumentos educativos que aborden temas como el ahorro, el control del crédito y la planificación del retiro puede traducirse en una mejor calidad de vida para el estudiantado. Si bien el Departamento de Educación de Puerto Rico ha realizado esfuerzos para integrar estos temas en el currículo escolar del sistema público, es necesario fortalecer y ampliar dichas iniciativas mediante la colaboración con diversos sectores de la sociedad.

En respuesta a esta necesidad, se propone una medida legislativa que amplía la participación de individuos y organizaciones —incluyendo entidades del tercer sector y del sector empresarial— en los programas de Integración Comunitaria y Alianzas Corporativas del Departamento de Educación.

La implementación de esta medida no solo busca fomentar una cultura de colaboración entre la empresa privada, las comunidades y el sistema educativo, sino que también tiene como fin principal permitir que nuestros estudiantes desarrollen competencias cualitativas que impulsen su máximo potencial, facilitando su integración futura a la fuerza laboral y fortaleciendo su capacidad para tomar decisiones financieras acertadas.

Puerto Rico no puede seguir aplazando la incorporación plena de la educación financiera en sus escuelas públicas. Esta iniciativa representa un paso firme hacia una sociedad más informada, más preparada y resiliente en materia económica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 143 fue radicado el 8 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 28 de enero de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados memoriales explicativos a: Departamento de Educación de Puerto Rico de Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Departamento de Hacienda de Puerto Rico y Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Al momento de la redacción del presente informe fueron recibido los Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico de Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico, y Asociación de Maestros de Puerto Rico. En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario los memoriales recibidos fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción del presente informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las asociaciones y entidades gubernamentales antes mencionadas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), a través de su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó su memorial explicativo. En el mismo, el DEPR respalda la iniciativa legislativa que promueve la educación financiera como una herramienta esencial para el desarrollo integral de los estudiantes. La propuesta destaca la importancia de integrar la experiencia del sector de la tercera edad en el sistema educativo, fortalecer los programas existentes y crear nuevas oportunidades educativas adaptadas a las necesidades actuales. La enseñanza de conceptos como el ahorro, la planificación financiera y el manejo responsable del dinero permite a los estudiantes tomar decisiones informadas, fomentar la independencia económica y prepararse para su futuro, incluyendo la educación universitaria y el retiro.

Además, el DEPR reconoce el valor de la colaboración con el sector privado, cuya participación ha enriquecido los cursos con recursos y talleres prácticos. Como recomendaciones clave, se plantea la capacitación continua del personal docente en temas financieros y el establecimiento de alianzas estratégicas con universidades y centros de investigación para mantener currículos actualizados y relevantes. Asimismo, se destaca el potencial del voluntariado y mentoría por parte del tercer sector y adultos mayores, como una forma de brindar apoyo práctico a los estudiantes mientras se fomenta la participación comunitaria. En conjunto, estas medidas buscan garantizar una educación financiera integral que prepare a los jóvenes para enfrentar los retos económicos del futuro.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Bancos de Puerto Rico y sus bancos miembros, representado por su Presidente y Principal Oficial Ejecutiva, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, por medio de memorial explicativo presentó sus comentarios sobre el P. de la C. 143.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico y sus bancos miembros apoyan firmemente iniciativas que promuevan la educación financiera entre los consumidores, especialmente en áreas como el ahorro, el crédito y la planificación financiera a largo plazo. Como parte de ese compromiso, la Asociación mantiene en su sitio web una variedad de recursos educativos, incluyendo módulos como *"Toma Control de tus Finanzas para Disfrutar de Salud Financiera"*, que orientan sobre la elaboración de presupuestos, el manejo de deudas y la importancia del ahorro. Estos esfuerzos están dirigidos a fomentar una ciudadanía más informada y preparada para tomar decisiones financieras responsables. En este contexto, la Asociación respalda el P. de la C. 143, reconociendo su valor en la promoción de una cultura financiera más sólida en el país. No obstante, recomienda que sea el Departamento de Hacienda quien se exprese sobre los aspectos contributivos de la medida, dejando constancia de su respeto y deferencia a la postura de dicha agencia.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, la Asociación o AMPR), a través de su presidente, el Profesor Víctor M. Bonilla Sánchez, presentó su memorial explicativo. En este, la AMPR resumió su objetivo principal como organización, así como su labor en la defensa de los derechos e intereses del magisterio. En la ponencia presentada, la AMPR fiel a su compromiso histórico con la defensa del magisterio y la educación pública, respalda el P. de la C. 143 por entender que representa un paso importante hacia la mejora del sistema educativo en la Isla. La AMPR reconoce la urgencia de educar a los estudiantes, desde nivel primario hasta el postsecundario, en hábitos financieros como el ahorro y la planificación a largo plazo, para fomentar decisiones informadas y responsables. Consideran que la falta de educación financiera ha contribuido a la difícil situación económica del país, por lo que iniciativas como el P. de la C. 143 son necesarias y oportunas.

El proyecto propone ampliar la variedad de proveedores que colaboran con el DEPR en la oferta de cursos, charlas y mentorías sobre educación financiera, integrando a entidades como el Colegio de Contadores Públicos Autorizados y la Asociación de Economistas de Puerto Rico. Asimismo, contempla enmiendas a la Ley 85-2018, según enmendada, para permitir que más sectores, incluyendo personas naturales, pequeñas y medianas empresas, e instituciones educativas que puedan participar en los programas de Integración Comunitaria y Alianzas Corporativas. Como incentivo, se propone otorgar deducciones contributivas a quienes contribuyan con servicios, inversiones o

recursos a estas iniciativas. La AMPR valora este enfoque colaborativo como una oportunidad para fortalecer la educación pública y proveer a los estudiantes herramientas prácticas para su desarrollo económico y profesional.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Como parte del análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (en adelante, OPAL) proveer un análisis objetivo del efecto económico y fiscal de esta medida. La OPAL mediante el informe 2025-010 estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 143 (P. de la C. 143), indicando que el efecto fiscal de la medida, en caso de ser aprobada, no se puede precisar al momento. Sin embargo, la OPAL concluye que la propuesta generaría un efecto fiscal debido a una reducción en los recaudos del Fondo General, específicamente en las contribuciones sobre ingresos de corporaciones e individuos. Asimismo, la implementación de estos cambios en el sistema contributivo implicaría un aumento en los gastos administrativos del Departamento de Hacienda.

No obstante, las enmiendas realizadas por la Comisión Informante respondieron al objetivo atemperar aquellas disposiciones que pudieran implicar un aumento en los gastos del gobierno. En efecto, se revisó y enmendó el lenguaje del proyecto para evitar cualquier disposición que pudiera tener un efecto fiscal adverso, a fin de viabilizar la medida dentro de los parámetros presupuestarios existentes, lo cual aminora el posible impacto fiscal de esta medida.

Conforme a todo lo expresado, el P. de la C. 143, con las enmiendas introducidas por la Comisión Informante, representa un impacto fiscal mínimo en comparación con el impacto social positivo en beneficio del estudiantado.

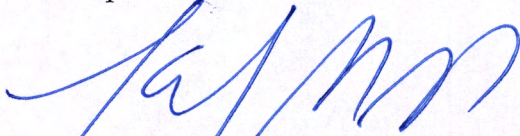
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha realizado un análisis de todas las comunicaciones recibidas en torno al P. de la C. 143. La medida promueve una estrategia educativa integral y multisectorial que atiende una necesidad apremiante del sistema educativo y de la sociedad puertorriqueña: la formación financiera desde etapas tempranas. Además, la ampliación de los proveedores que pueden ofrecer servicios educativos financieros, constituye mecanismos viables para fomentar la colaboración entre el gobierno y el sector privado. La participación de diversos actores en la formación de los estudiantes no solo fortalece su preparación para la vida adulta, sino que también potencia el desarrollo económico ciudadano.

El P. de la C. 143 representa una medida de política pública sólida y bien fundamentada, que busca fortalecer la educación financiera dentro del sistema de enseñanza pública mediante la integración de actores clave del tercer sector, el sector empresarial y profesional, y la ciudadanía en general. Esta propuesta reconoce que la educación financiera no solo es esencial para el bienestar individual, sino también para la estabilidad económica colectiva de Puerto Rico. Además, ofrece una vía efectiva para canalizar recursos del sector privado hacia el mejoramiento de la infraestructura escolar y la oferta educativa, a través de un esquema de incentivos contributivos.

Por lo tanto, a la luz del análisis realizado y del insumo recibido por el Departamento de Educación, la Asociación de Bancos de Puerto Rico y la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 143, con el presente Informe Positivo, incorporando, además, las enmiendas sugeridas en el título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

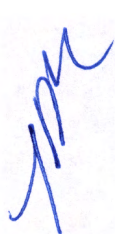
P. de la C. 143

8 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a las Comisiones de Educación; y de Hacienda

LEY



Para enmendar los artículos 2.04, 11.03 y 11.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de ampliar la gama de personas y grupos que podrán ~~prestarle~~ prestar sus servicios al Departamento de Educación, para ~~ofrecerle~~ ofrecer a los estudiantes charlas, adiestramientos o mentorías sobre la planificación y el manejo de las finanzas; ~~enmendar las secciones 1033.10 y 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de otorgarle a las personas naturales, corporaciones o sociedades que participen en los programas de Integración Comunitaria o Alianzas Corporativas del Departamento de Educación, una deducción contributiva por el monto del valor de la aportación, inversión o servicio realizado; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy más que nunca, es imperativo crear y promover herramientas que le informen, orienten y eduquen a los consumidores, de todos los sectores, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos que van desde nivel educativo primario hasta nivel ~~post-secundario~~ postsecundario, sobre hábitos financieros adecuados, tales como el ahorro y la planificación financiera a largo plazo. Lamentablemente, la La población puertorriqueña presenta un perfil demográfico envejecido, es una ~~demográficamente envejecida~~, y una adecuada educación financiera desde edades tempranas, pudiera poner a las personas en una mejor posición para afrontar la etapa del retiro. por lo que urgia educación financiera adecuada desde

edades tempranas podría colocar a las personas en una mejor posición para enfrentar con mayor seguridad la etapa del retiro.

Sin duda, la capacitación y orientación adecuada son elementos esenciales para que los ciudadanos puedan tomar decisiones informadas al momento de manejar el su dinero, ~~que tienen a bien manejar~~, y la La creación de instrumentos educativos dirigidos a atender los aspectos del ahorro, retiro y control del crédito, pueden redundar en una mejor calidad de vida.

Aunque reconocemos que el Departamento de Educación ha hecho gestiones encaminadas a proveerle a los estudiantes del sistema público de enseñanza, cursos sobre temas orientados a la planificación y el manejo de las finanzas, incluyendo, pero sin limitarse a, manejo de deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro, entendemos apropiado ampliar la gama de personas y grupos que podrían ~~prestarle~~ prestar sus servicios a la antes mencionada Agencia, para fortalecer el ofrecimiento de dichos cursos.

~~Dicho lo anterior~~, A la luz de lo expuesto, se hace imprescindible que el Gobierno de Puerto Rico, específicamente, ~~su~~ el Departamento de Educación, ~~fomente un clima promueva un entorno~~ que motive a los puertorriqueños a colaborar en la solución de los problemas educativos, sociales y económicos que afectan ~~a nuestro~~ al estudiantado. Cónsono con ello, los artículos 11.03 y 11.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", ~~proveyeron~~ proveen para la creación de los programas de Integración Comunitaria y de Alianzas Corporativas, bajo la premisa de que la mayor parte de las personas y entidades que conforman al Tercer Sector y al Sector Empresarial, se proyectan a la comunidad como grupos responsables, que contribuyen al bienestar colectivo con sus productos y servicios, y mediante la disponibilidad de ~~buenas~~ oportunidades de empleo. Estos grupos contribuyen con auspicios a causas benéficas, o aportando sus recursos humanos, técnicos o de información, al mejoramiento de la comunidad.

Resulta claro que, ninguna inversión contribuye tanto al futuro de una sociedad como aquellas dirigidas a mejorar la calidad de la educación y, en el proceso, a desarrollar la capacidad y los talentos de las generaciones jóvenes. En conclusión, estas iniciativas del Departamento de Educación propician el desarrollo de una alianza entre el tercer sector, las empresas, las escuelas y las comunidades.

~~Sin embargo, entendiendo que siempre hay espacio para mejorar, esta~~ Esta legislación busca ampliar la gama de personas y grupos que podrán ~~prestarle~~ prestar sus servicios al Departamento de Educación, para ofrecerle a los estudiantes charlas, adiestramientos o mentorías sobre la planificación y el manejo de las finanzas; y enmienda el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de otorgarle a las personas naturales, corporaciones o sociedades que participen en los previamente citados programas de

Integración Comunitaria o Alianzas Corporativas del Departamento de Educación, una deducción contributiva por el monto del valor de la aportación, inversión o servicio realizado.

Básicamente, esta Ley sirve para que las personas naturales o empresas interesadas en participar, les permitan a los estudiantes de ~~nuestras~~ las escuelas públicas poder ~~desarrollar destrezas cualitativas que les exploten su potencial para mejorar sus finanzas personales~~ impulsar competencias cualitativas que les permitan desplegar su máximo potencial y tomar decisiones financieras más efectivas, a la vez que adquieren destrezas que les ayuden a integrar la fuerza ocupacional y profesional de Puerto Rico. De igual manera, esta Ley promueve la integración empresarial en nuestras comunidades educativas, permitiéndoles deducir lo aportado o invertido en dicha gestión.

No podemos posponer por más tiempo, el atender la necesidad apremiante de insertar a nuestros estudiantes del sistema público de enseñanza en la corriente mundial de la educación financiera y lograr así que, en el futuro, estén mejor preparados sobre estos asuntos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el subciso (39) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a...

b. El Secretario deberá:

1...

...

39. Incluirá en su currículo de enseñanza, a tenor con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 5-2010, temas orientados a la planificación y el manejo de las finanzas, incluyendo, pero sin limitarse a, manejo de deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro.

El Departamento trabajará el diseño de los temas en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico. Además, deberá colaborar, en la medida que sea posible, con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Bancos, [y] la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados y la Asociación de Economistas de Puerto Rico, entre otros, en la confección del material a ser utilizado en la educación financiera y en el ofrecimiento de charlas, adiestramientos o mentorías a los estudiantes sobre la planificación y el manejo de las finanzas.

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.03.- Tercer Sector

La educación es tarea de todos los componentes de la sociedad civil. Alcanzar una educación de excelencia requiere la participación y colaboración de personas y entidades preparadas y comprometidas con el futuro de Puerto Rico. Por tal razón, el Departamento establece como política pública una postura de apertura y colaboración con las diversas entidades que componen el Tercer Sector. Se identificarán, promoverán y establecerán diversas alianzas y acuerdos de colaboración con estas entidades que repercutan en beneficio del estudiante, la comunidad escolar y la comunidad general.

A esos fines, se crea el “Programa de Integración Comunitaria”, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

(a) Fomentar el trabajo voluntario, los acuerdos colaborativos y la participación de la comunidad en actividades curriculares y extracurriculares.

(b) Identificar, promover y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el tercer sector, instituciones educativas, empresas, *personas naturales, asociaciones de empresarios, industrias, comerciantes, PYME's* y agencias e instrumentalidades del Estado para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud, [y] actividades educativas y culturales, *de planificación y el manejo de las finanzas de los estudiantes*, entre otras, que repercutan en el mejoramiento de la educación y de la sociedad a la que pertenece.

Además, el Departamento podrá establecer alianzas corporativas para permitir que aquellas corporaciones que interesen desarrollar proyectos de responsabilidad social empresarial con las escuelas públicas de Puerto Rico con la finalidad de que puedan brindar sus servicios gratuitamente.

..."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 11.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.04.- Programa de Alianza Corporativa

Se establece, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento, el "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares", el cual tendrá el propósito de permitir a cualquier *persona natural*, corporación o sociedad que interese desarrollar proyectos de responsabilidad social empresarial con las escuelas públicas de Puerto Rico, brindar sus servicios gratuitamente en tareas docentes y no docentes, de acuerdo con sus habilidades, destrezas, conocimientos, estudios y capacidades.

Sin que se entienda como una limitación, aquellas *personas naturales*, corporaciones o sociedades que participen del programa aquí creado, podrán prestar servicios variados, tales como:

(a)...

(b)...

(c)...

(d) Prestar sus recursos humanos para brindar servicios como tutores, ayudantes de maestros, coordinando actividades escolares, *ofreciendo charlas, cursos o adiestramientos en planificación y el manejo de las finanzas de los estudiantes*, ofrecer servicios en el comedor escolar y en seguridad;

(e)...

(f)...

..."

~~Sección 4. Se añade un nuevo inciso (c) en la Sección 1033.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, que leerá como sigue:~~

~~"Sección 1033.10. Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones por Corporaciones.—~~

~~(a)...~~

~~(b)...~~

~~(c) En aquella instancia, en la que una corporación o sociedad haga aportaciones de donativos o que directamente invierta en la compra de cualesquiera materiales o equipos o mediante el arrendamiento o compra de vehículos o equipo pesado, para ser utilizados exclusivamente en el~~

~~mejoramiento de la planta física de una escuela pública o en la ampliación, remodelación, remozamiento o mantenimiento de una de estas, según lo certifique la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas o la Autoridad de Edificios Públicos, dependiendo del caso, o provea cualquier servicio bajo los programas de Integración Comunitaria o Alianzas Corporativas, y previa anuencia del Secretario del Departamento de Educación, cuando el monto de dicha aportación o inversión directa sea de diez mil (10,000) dólares o más, la deducción por donativos bajo esta Sección será concedida por el monto del valor de dicho donativo, inversión directa o servicio ofrecido, y la misma no estará sujeta a los límites dispuestos en el inciso (a) de esta Sección.~~

~~El Secretario de Hacienda establecerá, mediante determinación administrativa, carta circular o reglamento, los requisitos, condiciones y términos para que la corporación o sociedad pueda reclamar esta deducción."~~

Sección 5. Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley 1 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1033.15. Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a)...

(1)...

...

(3) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones.—

(A)...

(B)...

(i) En el caso de aportaciones o donativos a:

(I)...

1 ~~(II)...~~

2 ~~(III) entidades sin fines de lucro descritas en la Sección~~
3 ~~1101.01(a)(2) debidamente cualificadas por el Secretario o por el~~
4 ~~Servicio de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos (que no~~
5 ~~sean los donativos descritos en la cláusula (ii)); disponiéndose que~~
6 ~~para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de~~
7 ~~2014 sólo se aceptarán aportaciones o donativos a entidades sin fines~~
8 ~~de lucro cualificadas por el Secretario que provean servicios a~~
9 ~~residentes de Puerto Rico; [y]~~

10 ~~(IV) entidades descritas en el inciso (C), se concederá una~~
11 ~~deducción igual a la cantidad donada, cuya deducción no excederá~~
12 ~~del cincuenta (50) por ciento del ingreso bruto ajustado del~~
13 ~~contribuyente para el año contributivo. El Secretario promulgará,~~
14 ~~mediante reglamento, orden administrativa, carta circular o~~
15 ~~cualquier otro boletín informativo un listado de las entidades sin~~
16 ~~fines de lucro cualificadas para recibir dichos donativos[.]; y~~

17 ~~(V) en el caso de individuos que presten sus servicios en las escuelas del~~
18 ~~Sistema de Educación Pública, a través de los programas de Integración~~
19 ~~Comunitaria o Alianzas Corporativas, de acuerdo a lo contemplado en los~~
20 ~~artículos 11.03 y 11.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como~~
21 ~~"Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", se le concederá una deducción~~
22 ~~contributiva equivalente al salario mínimo de Puerto Rico, por cada hora~~

~~prestada al Departamento de Educación. El Secretario de Hacienda establecerá, mediante determinación administrativa, carta circular o reglamento, los requisitos, condiciones y términos para que el individuo pueda reclamar esta deducción.~~

..."

Sección 6.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 7.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 175

INFORME POSITIVO

29 DE MAYO DE 2025

Actas y Récord

2025 MAY 29 P 4: 28

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja, del P. de la C. 175.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 175, propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos", a fin de ampliar las áreas donde se prohíbe fumar y establecer una política pública más estricta de protección contra el humo de segunda mano en Puerto Rico. Esta medida legislativa surge como respuesta al reconocimiento de los efectos adversos del tabaquismo pasivo y la necesidad de proteger con mayor rigor la salud de personas vulnerables que frecuentan espacios públicos y centros de salud.

La exposición de motivos del proyecto ofrece un recuento histórico y normativo sobre los esfuerzos del Estado para regular esta conducta, comenzando con la aprobación de la Ley Núm. 66-2006, que fue producto del Proyecto de la Cámara 2073. Esta ley reconoció al fumador pasivo como una víctima directa del consumo de tabaco y estableció que la exposición involuntaria al humo de cigarrillo representa la tercera causa prevenible de muerte, solo precedida por el

tabaquismo activo y el alcoholismo. Tras la aprobación de dicha legislación, se observó una baja en la prevalencia del hábito de fumar en Puerto Rico, lo que confirma el impacto positivo de medidas restrictivas. Por ejemplo, se cita un comunicado de prensa del 3 de noviembre de 2010 en el que se informó una reducción del 1% en la tasa de tabaquismo entre adultos, atribuyéndose parte de ese logro a la vigencia de la Ley 66-2006.

A pesar de estos avances, el proponente de la medida considera que la protección actual no es suficiente. La exposición de motivos argumenta que han transcurrido más de 17 años desde la promulgación de la Ley Núm. 66-2006 y que, aunque muchos municipios han implementado ordenanzas locales que amplían la prohibición de fumar —particularmente en entradas de agencias públicas, escuelas y centros de cuido—, es necesario que el gobierno central actúe para uniformar y fortalecer la política pública en esta materia. El proyecto responde a esa necesidad de acción legislativa con disposiciones concretas que aumentan la protección a la ciudadanía, particularmente en espacios frecuentados por personas enfermas, niños y personal médico.

La medida legislativa propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993 para establecer nuevas zonas de exclusión de humo. Específicamente, se prohíbe fumar a menos de cincuenta (50) metros de distancia de la entrada o salida de cualquier edificio público, incluyendo departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta disposición amplía significativamente la distancia previamente permitida y cubre una gama amplia de instalaciones gubernamentales. Asimismo, se establece una prohibición de fumar a menos de cien (100) metros de distancia de hospitales y centros de salud, tanto públicos como privados, sin importar el tipo de servicio que presten.

Adicionalmente, el proyecto impone restricciones aún más severas para ciertos centros de salud con poblaciones altamente vulnerables. Se prohíbe fumar a menos de doscientos (200) metros de la entrada o salida de centros que brinden servicios especializados a pacientes pediátricos y de aquellos que atienden enfermedades pulmonares o respiratorias. Estas disposiciones reconocen que tanto los menores de edad como las personas con condiciones respiratorias son especialmente susceptibles a los efectos nocivos del humo de tabaco, incluso cuando la exposición es indirecta o breve.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial, estudió y evaluó el presente Proyecto, por lo que solicitó memorial explicativo al Departamento de Salud, Departamento de Educación, Departamento de Recreación y Deportes, Asociación de Hospitales, la Asociación Médica de Puerto Rico y al Departamento de Justicia para el proceso de análisis de la medida. Al momento de preparar el presente informe, este último memorial no había sido sometido a la Comisión.

La Comisión realizó una vista pública el pasado 28 de marzo de 2025 a las 2:00 de la tarde, en el Salón de Audiencias 1 del Capitolio. La vista se llevó a cabo con el propósito de evaluar dos medidas legislativas: el Proyecto de la Cámara 175 (P. de la C. 175) y el Proyecto de la Cámara 201 (P. de la C. 201), ambos relacionados con la regulación del tabaquismo en espacios públicos y sus inmediaciones.

Durante la vista estuvieron presentes los representantes Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Odalys González González (a través de ZOOM) y Hon. Fernando Sanabria Colón. La representante Swanny Vargas Laureano, autora del P. de la C. 201, también estuvo presente. Varios legisladores exoficio y miembros de la comisión se excusaron por distintas razones, entre ellos Hon. Yashira Lebrón Rodríguez, Hon. Wanda del Valle Correa, Hon. Víctor Parés Otero, Hon. Omayra M. Martínez Vázquez, Hon. Lisie Burgos Muñiz y Hon. Adriana Gutiérrez Colón.

Comparecieron como deponentes, representantes de varias agencias y organizaciones: el Departamento de Salud estuvo representado por Elisa Muñoz y Luis A. Reyes Burgos; el Departamento de Educación, por la Lcda. Saraí Ruiz Maisonet y la Profa. Maribel de Jesús Álvarez; el Departamento de Recreación y Deportes, por el Subsecretario Miguel Laureano; y la Asociación de Hospitales, por el Lcdo. Pedro J. González. La Asociación Médica de Puerto Rico, aunque envió su ponencia, se excusó de participar presencialmente en la vista.

Tras la lectura de las ponencias por parte de los deponentes, se abrió un turno de preguntas para los miembros de la comisión. Como parte de los compromisos surgidos en la audiencia, se otorgaron cinco días al Departamento de Educación para que sometiera un informe sobre las escuelas, y al Departamento de Salud para que proveyera estudios que abordaran el tema del tabaquismo y su regulación.

Asimismo, se tomaron decisiones para modificar y enriquecer el contenido legislativo de los proyectos en discusión. Se acordó solicitar al Departamento de

Justicia un memorial explicativo sobre las medidas. También se decidió enmendar el lenguaje de los proyectos para estandarizar las unidades de medida entre “pies” y “metros”, y se resolvió incorporar a las universidades y escuelas superiores en las disposiciones del P. de la C. 201. Respecto al P. de la C. 175, se determinó uniformar los criterios sobre rotulación y establecer una política clara sobre las distancias mínimas en áreas recreativas y deportivas, tanto públicas como privadas, y en hospitales, partiendo del principio de que “mientras más lejos, mejor” para evitar exposición al humo de tabaco. Finalmente, se acordó verificar la ordenanza municipal del municipio de Caguas como parte del análisis de mejores prácticas locales

Departamento de Salud (15 de abril de 2025)

El Departamento de Salud de Puerto Rico expone que el Proyecto de la Cámara 175 pretende enmendar la Ley Núm. 40-1993 para ampliar las zonas donde se prohíbe fumar en lugares públicos. El Departamento, luego de consultar con la Unidad de Control de Tabaco adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), se pronuncia en respaldo de la medida, destacando la importancia de continuar fortaleciendo la política pública contra el tabaquismo y protegiendo la salud de la ciudadanía.

El Departamento recuerda que desde los años 90, Puerto Rico ha logrado importantes avances en el control del uso del tabaco, lo cual ha contribuido a que actualmente tenga una de las tasas de prevalencia más bajas en los Estados Unidos y sus territorios. En 2023, la prevalencia de tabaquismo en adultos en la isla era de 8.7%, significativamente menor al 19.8% reportado en Estados Unidos en 2022. No obstante, se señala que la prevalencia del uso de cigarrillos electrónicos ha aumentado, pasando de 1.7% en 2017 a 2.6% en 2023, lo que representa un aumento del 0.9% en cinco años. Esta situación reafirma la necesidad de reforzar las políticas de prevención y control del tabaco.

El Departamento resalta la trayectoria y labor de la Unidad de Control de Tabaco, la cual por más de dos décadas ha desarrollado estrategias basadas en evidencia, capacitando a profesionales, municipios y comunidades, y fomentando la cesación del hábito de fumar. También se hace referencia a prácticas y normativas adoptadas en otros estados de EE. UU., como Washington, Carolina del Sur y California, que han establecido perímetros de exclusión para fumar entre 10 y 25 pies de las entradas de edificios. Incluso se menciona la política del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD), que desde 2016 exige a las agencias de vivienda pública prohibir fumar dentro de sus edificios y a un perímetro de 25 pies alrededor de los mismos.

No obstante, el Departamento sugiere una modificación al proyecto. Aunque endosa la medida, recomienda uniformar la distancia de exclusión para fumar a un perímetro de veinte (20) metros alrededor de las entradas y salidas de lugares públicos, considerando como razonable y prudente esa distancia en comparación con la legislación y reglamentación vigente en otros estados y jurisdicciones.

Finalmente, el Departamento expresa su disposición para acatar lo que disponga la Asamblea Legislativa, sujeto a la disponibilidad de recursos fiscales. En ese sentido, sugiere que el proyecto considere una asignación presupuestaria recurrente que permita su implantación efectiva. El Secretario de Salud, Dr. Víctor M. Ramos Otero, concluye el memorial agradeciendo la oportunidad de colaborar con la Comisión de Salud y reiterando la disponibilidad del Departamento para seguir aportando a iniciativas que fortalezcan la salud pública en Puerto Rico.

Departamento de Recreación y Deportes (28 de marzo de 2025)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) apoya la medida. El DRD reconoció que el proyecto, aunque no afecta directamente las instalaciones recreativas bajo su jurisdicción, sí guarda coherencia con los principios de política pública en materia de salud y bienestar que esta agencia promueve, particularmente en lo que respecta a entornos seguros y saludables para la ciudadanía.

El DRD destacó que el P. de la C. 175 propone enmendar la Ley Núm. 40-1993 para ampliar las restricciones al acto de fumar en espacios públicos. Específicamente, se establecerían distancias mínimas en los alrededores de entradas y salidas de edificios públicos, hospitales y centros de salud especializados, incluyendo aquellos que atienden a poblaciones pediátricas o con condiciones pulmonares. A juicio del Departamento, estas disposiciones son coherentes con los esfuerzos de prevención y promoción de estilos de vida activos y libres de exposición a riesgos como el humo de segunda mano.

Aunque el proyecto no legisla directamente sobre instalaciones recreativas, el DRD reconoce que muchas de las áreas afectadas por la medida —como los entornos de edificios gubernamentales— son utilizadas por la ciudadanía en actividades comunitarias o deportivas, por lo que limitar la exposición al humo en dichos espacios contribuye al objetivo general de crear ambientes más saludables. En ese contexto, el DRD avala la medida como parte de un marco más amplio de política pública que protege el bienestar colectivo, especialmente de los sectores más vulnerables de la población

Departamento de Educación (28 de marzo de 2025)

El Departamento de Educación de Puerto Rico presentó un memorial explicativo ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes en relación con el Proyecto de la Cámara 175 (P. de la C. 175), en el cual expresó su respaldo a la medida. Este proyecto propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos", con el objetivo de establecer una prohibición total de fumar en determinadas áreas, especialmente en las inmediaciones de edificios gubernamentales, hospitales y centros de salud especializados.

Según el Departamento de Educación, la medida responde a la necesidad de aumentar la protección de la salud pública, más aún considerando que han pasado más de 17 años desde la aprobación de la Ley Núm. 66-2006, la cual también reguló el tabaquismo en lugares públicos. El Departamento destacó que el rendimiento académico de los niños y adolescentes está estrechamente relacionado con su estado de salud, y que cualquier alteración en esta puede afectar negativamente el proceso de enseñanza-aprendizaje. En ese contexto, limitar la exposición al humo de segunda mano es un paso positivo para garantizar ambientes escolares saludables.

El proyecto establece prohibiciones específicas como: no fumar a menos de 50 metros de la entrada o salida de instalaciones públicas gubernamentales; a menos de 100 metros de hospitales y centros de salud, tanto públicos como privados; y a menos de 200 metros de centros especializados en servicios pediátricos o de tratamiento de enfermedades pulmonares o respiratorias. Asimismo, se ordena al Secretario de Salud que, en un plazo de 90 días desde la vigencia de la ley, establezca la reglamentación necesaria para su implementación. La ley comenzaría a regir 120 días después de su aprobación.

El Departamento de Educación señaló que esta legislación extiende la protección contra la nicotina a poblaciones vulnerables que asisten a escuelas, centros recreativos y de salud, especialmente niños y jóvenes. Destacaron que el humo de segunda mano contiene más de 7,000 sustancias químicas, de las cuales 250 son tóxicas y más de 70 están relacionadas con el desarrollo de cáncer, según datos de la Organización Mundial de la Salud. Por tanto, reforzar la prevención mediante perímetros de exclusión de fumadores en áreas cercanas a instalaciones educativas representa un acto de política pública de salud contundente.

En conclusión, el Departamento de Educación sostuvo que el Proyecto de la Cámara 175 constituye un paso en la dirección correcta para crear entornos

escolares más seguros y saludables, fortalecer la prevención del tabaquismo, y proteger a los estudiantes y poblaciones vulnerables. En vista de ello, avaló formalmente la aprobación de la medida.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico (28 de marzo de 2025)

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico presentó una ponencia escrita ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, en la cual expresa su respaldo firme al Proyecto de la Cámara 175. Esta medida propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, a fin de establecer una prohibición total de fumar en ciertas áreas, particularmente en los alrededores de instalaciones de salud. La Asociación —que agrupa a la mayoría de los hospitales públicos y privados del país, así como a otros centros de servicios médicos— valora la medida como un paso crucial para proteger la salud de pacientes, empleados, visitantes y poblaciones vulnerables como niños, ancianos y personas con condiciones respiratorias crónicas.

La ponencia resalta que el humo de segunda mano representa un riesgo probado y significativo para la salud pública. Estudios científicos han demostrado su vinculación con enfermedades graves como asma, bronquitis, afecciones cardíacas y diversos tipos de cáncer. En este contexto, la Asociación considera acertadas las disposiciones del proyecto que establecen un perímetro de 200 metros libres de humo alrededor de hospitales pediátricos y centros de tratamiento respiratorio. Esta zona de exclusión se interpreta como una protección efectiva para las personas más susceptibles, y al mismo tiempo posiciona a Puerto Rico como un referente en materia de políticas sanitarias proactivas, en línea con recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.



El Proyecto de la Cámara 175 también es visto por la Asociación como una evolución lógica de la Ley 66-2006, que ya había establecido regulaciones importantes sobre el tabaquismo. No obstante, se señala que esa legislación ha quedado parcialmente desfasada, y que existen vacíos legales que este nuevo proyecto viene a llenar. Asimismo, se destaca que al establecer una política uniforme para todo Puerto Rico, la medida evitará la disparidad de criterios entre municipios que actualmente aplican ordenanzas de forma individual, promoviendo una protección equitativa en todo el país.

Desde el punto de vista operativo, la Asociación resalta que los hospitales se beneficiarán de esta legislación, ya que facilitará el cumplimiento de sus protocolos clínicos en entornos más limpios y saludables. Además, contribuirá a reducir el gasto en tratamientos médicos por enfermedades atribuibles al

tabaquismo pasivo, y respaldará la labor del personal médico al brindarles condiciones laborales más seguras. También se menciona el alivio emocional de los familiares de los pacientes, quienes podrán acompañar a sus seres queridos en espacios libres de humo desde el mismo momento en que ingresan a las instalaciones hospitalarias.

En resumen, la Asociación de Hospitales considera que permitir el humo del tabaco en las inmediaciones de hospitales contradice la misión de dichas instituciones, que es promover la sanación y el bienestar. Por ello, reiteran su apoyo incondicional a la aprobación del P. de la C. 175 y confían en que la Comisión de Salud lo acogerá con la importancia que merece por su impacto positivo en la salud colectiva y en la sostenibilidad del sistema de salud del país.

Asociación Médica de Puerto Rico (28 de marzo de 2025)

La Asociación Médica de Puerto Rico, a través de su presidente, el Dr. Yussef Galib-Frangie Fiol, presentó una ponencia en apoyo al Proyecto de la Cámara 175 (P. de la C. 175), mediante la cual se propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993 para ampliar las restricciones sobre la práctica de fumar en lugares públicos. Esta medida, según la Asociación, representa una acción necesaria y responsable en defensa de la salud pública, especialmente para proteger a las poblaciones más vulnerables como los niños, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias crónicas.

En su ponencia, la Asociación destaca la trayectoria legislativa que ha ido restringiendo progresivamente los espacios donde se permite fumar en Puerto Rico. Señalan que tanto la Ley 40-1993 como su enmienda más significativa, la Ley 66-2006, fueron pasos importantes para reducir la exposición al humo de segunda mano. Reconocen que gracias a estas leyes se logró una reducción del tabaquismo, como evidencian los datos de 2010, en los que se reportó una disminución del 1% en la prevalencia del hábito entre adultos. Sin embargo, subrayan que los riesgos del humo ajeno siguen vigentes y que es necesario reforzar las medidas de control para erradicar por completo la exposición involuntaria al tabaco en lugares sensibles.

El Proyecto de la Cámara 175 propone prohibir fumar en tres áreas críticas: a menos de cincuenta (50) metros de entradas y salidas de edificios públicos y agencias gubernamentales; a menos de cien (100) metros de hospitales y centros de salud; y a menos de doscientos (200) metros de centros especializados en atención pediátrica o tratamiento de enfermedades respiratorias. La Asociación

apoya estas disposiciones por considerarlas alineadas con la evidencia científica y con las mejores prácticas internacionales en política de salud pública.

La ponencia concluye con un llamado a la Cámara de Representantes para que apruebe esta medida, al considerar que se trata de una legislación con alto impacto social y sanitario. La Asociación Médica afirma que la aprobación del P. de la C. 175 reafirmaría el compromiso del país con la promoción de ambientes libres de humo y con la protección de la salud como un derecho fundamental. Para ellos, esta legislación representa no solo una acción preventiva, sino también un acto de justicia para los que no eligen ser afectados por el tabaquismo ajeno

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 175 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la agencia concernida de ser necesario.

CONCLUSIÓN

En atención a las ponencias recibidas, los datos científicos presentados y las posturas institucionales expresadas durante la vista pública, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 175 constituye un avance necesario y contundente en la política pública de salud en Puerto Rico. La medida responde a la evidencia médica que demuestra el impacto nocivo del humo de segunda mano sobre la salud de la población, especialmente en pacientes pediátricos, personas con enfermedades respiratorias, adultos mayores y otros sectores vulnerables. Las distancias propuestas en la enmienda al Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993 — de 50, 100 y 200 metros — son respaldadas por organizaciones como el Departamento de Salud, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales, el Departamento de Educación y el Departamento de Recreación y Deportes, todas reconociendo su potencial para reducir la exposición involuntaria al humo de tabaco en zonas sensibles y de alta concurrencia.

Asimismo, la medida armoniza con los principios de equidad en la protección de la salud y uniforma los criterios regulatorios entre las diferentes jurisdicciones municipales, evitando disparidades en su implementación. Los beneficios de este proyecto no solo se traducen en mejores condiciones ambientales para hospitales, escuelas y agencias gubernamentales, sino también en una reducción de costos en el sistema de salud a largo plazo y en el fortalecimiento de la prevención como eje de la política sanitaria. Esta Comisión, por tanto, acoge favorablemente el Proyecto de la Cámara 175 y lo recomienda

para su aprobación, enmendado conforme a las recomendaciones surgidas durante el proceso legislativo.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego de haber llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 175, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 175

9 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos", a los fines de incluir una prohibición total en determinadas áreas en las cuales no se podrá fumar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos" (Ley 40), tiene como finalidad proteger a nuestros ciudadanos del llamado humo de segunda mano. Posteriormente fue aprobada la Ley Núm. 66-2006, la cual tuvo como propósito el limitar las áreas en que se autorizaba fumar con el propósito de proteger al "fumador pasivo". Reconociendo entonces el Proyecto de la Cámara 2073, convertido en la Ley Núm. 66-2006, que "[e]l fumar pasivamente es un factor de riesgo mayor de enfermedad y muerte, siendo la tercera causa más prevenible, de muerte, después de fumar activamente y del alcoholismo".

Como resultado de la aplicación de mayores restricciones en cuanto a los lugares en que es permitido fumar, se registró una disminución en el consumo del tabaco en Puerto Rico. Según el Comunicado de Prensa, Indices Récord en Reducción en Consumo de Tabaquismo en Puerto Rico (3 de noviembre de 2010) (Margarita Casaldue)¹, nuestra Isla experimentó una baja del 1% en la prevalencia de fumar entre los adultos. Entre los

¹<http://www.salud.gov.pr/Publicaciones/Comunicados/Pages/Indicesrecordenreducciondeconsumodetaquismoenpuertorico11mar2010.aspx>

factores citados como los que influyeron en tal disminución del habito de fumar, fue destacada la Ley Núm. 66-2006. Actualmente varios de nuestros Municipios han adoptado e implementado ordenanzas que contienen medidas más rigurosas con respecto a la prohibición de fumar en salidas y entradas de agencias municipales, centros de cuido, escuelas y otros. Las medidas municipales al igual que las estatales, han perseguido el propósito de salvaguardar las salud de los ciudadanos.

Habiendo transcurrido poco más de 17 años desde la aprobación de la Ley Núm. 66-2006, conocemos los efectos positivos que ha tenido la aplicación de la misma. A pesar de lo anterior, entendemos que podemos aumentar la protección que le brindamos a nuestros ciudadanos. En consideración de lo antes expuesto persiguiendo el propósito de garantizar la salud de los no fumadores es necesario que adoptemos medidas que regulen con mayor rigurosidad los lugares .

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Se prohíbe fumar, en todo momento, en los siguientes lugares:

4 (a) *A menos de ~~cincuenta~~ (50) veinte (20) metros de distancia de la*
5 *entrada o salida de edificios públicos, departamentos, agencias,*
6 *instrumentalidades públicas y corporaciones públicas del*
7 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

8 (b) ...

9 (c) ...

10 (d) ...

11 (e) *A menos de ~~cien~~ (100) veinte (20) metros de distancia de la entrada*
12 *o salida hospitales y centros de salud, públicos y privados.*

13 (f) ...

- 1 (g) ...
- 2 (h) ...
- 3 (i) ...
- 4 (j) ...
- 5 (k) ...
- 6 (l) ...
- 7 (m) ...
- 8 (n) ...
- 9 (o) ...
- 10 (p) ...
- 11 (q) ...
- 12 (r) ...
- 13 (s) ...
- 14 (t) ...
- 15 (u) ...
- 16 (v) *A menos de ~~doscientos (200)~~ veinte (20) metros distancia de la*
- 17 *entrada o salida de Centros de Salud en el brinden servicios*
- 18 *especializados para pacientes pediátricos.*
- 19 (w) *A menos de ~~doscientos (200)~~ veinte (20) metros de distancia de la*
- 20 *entrada o salida de Centros de Salud en el que brinden servicios*
- 21 *especializados para el tratamiento de enfermedades pulmonares o*
- 22 *respiratorias.*

1 Artículo 2.-El Secretario de Salud deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la
2 vigencia de esta Ley, enmendar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los
3 propósitos de este capítulo, incluyendo la reglamentación de rótulos de no fumar.

4 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su
5 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 201

INFORME POSITIVO

29 DE MAYO DE 2025

ALA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja, del P. de la C. 201.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 201, propone enmendar los incisos (b) y (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados". La medida persigue robustecer la política pública vigente sobre la prohibición de fumar en espacios frecuentados por menores de edad y personas vulnerables, extendiendo las restricciones y eliminando excepciones que permiten actualmente la designación de áreas para fumadores en planteles de enseñanza e instalaciones recreativas.

La exposición de motivos de la medida destaca la gravedad de los efectos del humo de segunda mano sobre la salud de la ciudadanía, especialmente en personas con enfermedades pulmonares o cardíacas, mujeres embarazadas y menores de edad. Se destaca que, aunque la legislación actual prohíbe fumar en escuelas e instalaciones recreativas, permite la designación de áreas específicas para fumadores, lo que en la práctica sigue exponiendo a los no fumadores a los

efectos dañinos del humo. A tales efectos, la pieza legislativa propone eliminar dicha excepción y disponer una distancia mínima de cien (100) pies lineales desde estas instalaciones para permitir el acto de fumar.

En cuanto a las disposiciones específicas, la medida establece que no se podrán ubicar áreas de fumadores dentro de las instalaciones educativas ni en sus inmediaciones inmediatas, debiendo cualquier persona fumadora alejarse a una distancia no menor de cien (100) pies lineales del perímetro del plantel. De igual forma, se prohíbe el establecimiento de áreas designadas para fumar en instalaciones recreativas, aplicando también el requisito de la distancia mínima para el acto de fumar, salvo excepciones limitadas a universidades e instituciones de educación superior, así como a competencias o eventos deportivos de carácter profesional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial, estudió y evaluó el presente Proyecto, por lo que solicitó memorial explicativo al Departamento de Salud, Departamento de Educación y el Departamento de Recreación y Deportes para el proceso de análisis de la medida. La Comisión solicitó un memorial explicativo al Departamento de Justicia. No obstante, al momento de preparar este informe, el Departamento de Justicia no presentó su memorial.

La Comisión realizó una vista pública el pasado 28 de marzo de 2025 a las 2:00 de la tarde, en el Salón de Audiencias 1 del Capitolio. La vista se llevó a cabo con el propósito de evaluar dos medidas legislativas: el Proyecto de la Cámara 175 (P. de la C. 175) y el Proyecto de la Cámara 201 (P. de la C. 201), ambos relacionados con la regulación del tabaquismo en espacios públicos y sus inmediaciones.

 Durante la vista estuvieron presentes los representantes Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Odalys González González (a través de ZOOM) y Hon. Fernando Sanabria Colón. La representante Swanny Vargas Laureano, autora del P. de la C. 201, también estuvo presente. Varios legisladores exoficio y miembros de la comisión se excusaron por distintas razones, entre ellos Hon. Yashira Lebrón Rodríguez, Hon. Wanda del Valle Correa, Hon. Víctor Parés Otero, Hon. Omayra M. Martínez Vázquez, Hon. Lisie Burgos Muñiz y Hon. Adriana Gutiérrez Colón.

Comparecieron como deponentes representantes de varias agencias y organizaciones: el Departamento de Salud estuvo representado por Elisa Muñoz y Luis A. Reyes Burgos; el Departamento de Educación, por la Lcda. Saraí Ruiz

Maisonet y la Profa. Maribel de Jesús Álvarez; el Departamento de Recreación y Deportes, por el Subsecretario Miguel Laureano; y la Asociación de Hospitales, por el Lcdo. Pedro J. González. La Asociación Médica de Puerto Rico, aunque envió su ponencia, se excusó de participar presencialmente en la vista.

Tras la lectura de las ponencias por parte de los deponentes, se abrió un turno de preguntas para los miembros de la comisión. Como parte de los compromisos surgidos en la audiencia, se otorgaron cinco días al Departamento de Educación para que sometiera un informe sobre las escuelas, y al Departamento de Salud para que proveyera estudios que abordaran el tema del tabaquismo y su regulación.

Asimismo, se tomaron decisiones para modificar y enriquecer el contenido legislativo de los proyectos en discusión. Se acordó solicitar al Departamento de Justicia un memorial explicativo sobre las medidas. También se decidió enmendar el lenguaje de los proyectos para estandarizar las unidades de medida entre “pies” y “metros”, y se resolvió incorporar a las universidades y escuelas superiores en las disposiciones del P. de la C. 201.

Departamento de Salud (28 de marzo de 2025)

El Departamento de Salud de Puerto Rico endosa el Proyecto de la Cámara 201. El Departamento está a favor de la imposición de perímetros libres de humo alrededor de planteles educativos e instalaciones recreativas, afirmando que la distancia debe ser igual o mayor a 20 metros para lograr una protección efectiva contra la exposición al humo de segunda mano.

 El Departamento de Salud destaca que desde 1964, las advertencias del Cirujano General de los Estados Unidos han dejado claro el impacto negativo del tabaquismo, incluyendo el humo de segunda mano. Particular relevancia se da al informe de 2006 del Cirujano General, que recomienda establecer perímetros en áreas exteriores alrededor de entradas, ventanas y conductos de aire para prevenir la exposición involuntaria al humo. Además, el Departamento menciona la Ley Núm. 66-2006, que facultó a los municipios a adoptar medidas más rigurosas, señalando que actualmente al menos 34 municipios han implantado ordenanzas con perímetros libres de humo de entre 20 y 50 pies.

En respaldo a una política más estricta, el Departamento también cita normativas del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD), que en 2016 estableció un perímetro de 25 pies en residenciales públicos, y estudios científicos publicados por Oxford Academic, los cuales

demuestran que el humo de tabaco puede detectarse incluso a más de 20 metros de la fuente. Esta evidencia respalda la necesidad de establecer perímetros significativos para proteger adecuadamente a la población no fumadora, en especial niños y personas vulnerables.

En conclusión, el Departamento de Salud respalda el Proyecto de la Cámara 201 y afirma que, conforme a la literatura científica y los precedentes normativos disponibles, el perímetro de protección contra el humo de tabaco debe ser de al menos 20 metros (aproximadamente 65.6 pies). De esta forma, la agencia reafirma su compromiso con la salud pública y su disposición a continuar colaborando con iniciativas legislativas dirigidas a robustecer las medidas de protección contra los efectos nocivos del tabaquismo.

Departamento de Recreación y Deportes (28 de marzo de 2025)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de Puerto Rico expresó su posición institucional a favor del Proyecto de la Cámara 201, destacando que la medida representa un paso significativo hacia la protección efectiva de la salud de la población, particularmente de niños, jóvenes y personas con condiciones respiratorias que frecuentan las instalaciones recreativas públicas y privadas. La agencia reconoció que, aunque la legislación vigente prohíbe fumar en estos espacios, la permisividad actual en cuanto a la designación de áreas para fumadores continúa representando un riesgo para la salud pública, al no garantizar una separación efectiva del humo ambiental.



El DRD resaltó que el Proyecto de la Cámara 201 atiende esta deficiencia al prohibir por completo la designación de áreas para fumadores en planteles educativos e instalaciones recreativas, y al establecer una distancia mínima de 100 pies lineales desde estas estructuras para permitir el acto de fumar. Esta restricción, según el Departamento, responde a una necesidad ampliamente reconocida y se alinea con la política pública de fomentar espacios seguros, saludables y libres de riesgos para toda la ciudadanía.

Asimismo, la agencia exhortó a que toda enmienda legislativa como la propuesta incorpore mecanismos de orientación y transición que faciliten el cumplimiento por parte de las entidades encargadas de administrar instalaciones recreativas. En ese sentido, el DRD reiteró su disposición a colaborar como enlace con los municipios y organizaciones deportivas en procesos de orientación, rotulación, fiscalización y adaptación a las nuevas disposiciones, con el objetivo de asegurar una implementación efectiva de la medida.

Departamento de Educación (28 de marzo de 2025)

El Departamento de Educación de Puerto Rico endosa el Proyecto de la Cámara 201. El Departamento destaca su importancia como parte de una política pública coherente con la protección de la salud y el bienestar de los estudiantes y otras poblaciones vulnerables. El Departamento reconoce que la actual legislación prohíbe fumar en planteles escolares e instalaciones recreativas, pero permite la designación de áreas específicas para fumadores, lo cual consideran insuficiente para evitar la exposición al humo de segunda mano. A su juicio, esta permisividad representa un riesgo para la salud de los no fumadores, ya que el humo se disemina incluso cuando el fumador se encuentra en las áreas designadas.

El análisis del Departamento subraya que la exposición al humo de tabaco puede afectar el proceso de enseñanza y aprendizaje, dado que la salud física y emocional de los estudiantes incide directamente en su rendimiento escolar. En ese contexto, la agencia valora la propuesta del P. de la C. 201, al prohibir totalmente el establecimiento de áreas para fumadores en planteles educativos y recreativos, y al imponer una distancia mínima de 100 pies para fumar en los alrededores de estas instalaciones. Según el Departamento, esta medida contribuiría a reducir el riesgo de que niños y jóvenes desarrollen condiciones respiratorias a temprana edad.

El Departamento también enfatiza que tanto el P. de la C. 201 como otras medidas similares deben entenderse como un paso en la dirección correcta en la lucha contra el tabaquismo. Citan evidencia de la Organización Mundial de la Salud que indica que la exposición al humo de segunda mano causa más de 1.2 millones de muertes anuales, afectando especialmente a niños, mujeres embarazadas y personas con enfermedades crónicas. La carta destaca que el humo contiene más de 7,000 sustancias químicas, de las cuales más de 250 son tóxicas y más de 70 están relacionadas con el desarrollo del cáncer.



En su conclusión, el Departamento de Educación expresa que la aprobación del Proyecto de la Cámara 201 representa una declaración de política pública clara y contundente a favor de la protección de la ciudadanía que asiste a instalaciones escolares, recreativas, deportivas y de salud. En virtud de ello, la agencia respalda expresamente la aprobación de dicha medida, y se pone a disposición para colaborar en su implementación, reafirmando su compromiso con la prevención del tabaquismo y la promoción de entornos escolares seguros y saludables.

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 201 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la agencia concernida de ser necesario.

CONCLUSIÓN

A la luz de los memoriales sometidos por el Departamento de Salud, el Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Educación, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 201 responde a una necesidad urgente y legítima de fortalecer las protecciones de salud pública en beneficio de la niñez, la juventud y otras poblaciones vulnerables. Las agencias con competencia directa en los escenarios que regula esta medida han expresado su apoyo inequívoco a la propuesta, fundamentando su posición en evidencia científica, precedentes normativos y el impacto positivo que se anticipa en la calidad de vida de la ciudadanía. La prohibición del establecimiento de áreas para fumadores en planteles escolares e instalaciones recreativas, junto con la imposición de un perímetro de veinte metros, constituye una acción afirmativa compatible con los principios rectores de la política pública de salud y educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Comisión acoge con deferencia el peritaje técnico y la voluntad colaborativa de las agencias concernidas, y coincide en que el Proyecto de la Cámara 201 es un instrumento legislativo prudente, proporcional y eficaz. Su aprobación representa un ejercicio de razón de Estado orientado a salvaguardar la salud de nuestros estudiantes, niños, jóvenes y comunidades que utilizan espacios educativos y recreativos. Por tanto, esta Comisión recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto de la Cámara 201, en reconocimiento de su valor como herramienta de prevención y como expresión concreta del compromiso legislativo con el bienestar integral del pueblo puertorriqueño.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo recomendando a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 201, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 201

13 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *Vargas Laureano*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los incisos (b) y (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", a los fines de establecer nuevas disposiciones en torno a los planteles de enseñanza e instalaciones recreativas públicas y privadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hábito de fumar conlleva riesgos para toda la ciudadanía, no solo afecta al fumador, también al no fumador que está al alcance del humo de la nicotina. Un solo fumador puede afectar la salud de varias personas a su alrededor y el peligro se agudiza cuando estas padecen de condiciones y enfermedades pulmonares o cardíacas.

 El fumar, es uno de los factores principales en la alta incidencia de enfermedades crónicas pulmonares como el cáncer. También afecta severamente en el desarrollo de un embarazo. Es preocupante el aumento anual en muertes de personas no fumadores por cáncer en el pulmón, así como la alta incidencia de niños que sufren de infecciones en las vías respiratorias.

Para salvaguardar la salud y vida de los no fumadores, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha implementado política pública relacionada a la prohibición de fumar en determinados espacios públicos y privados. En un inicio, las prohibiciones se establecieron de forma reglamentaria, pero luego entró en vigor la Ley Núm. 40-1993,

según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”. Esta última legislación de avanzada fue un gran paso en la prohibición de fumar en lugares críticos. Aunque la merma de fumar en cualquier lugar es notable, aun podemos hacer mucho más para proteger a nuestros niños, particularmente evitando que desarrollen algún tipo de condición respiratoria a temprana edad.

Nuestros niños, adolescentes y jóvenes, frecuentan en gran mayoría los planteles de enseñanza y las instalaciones recreativas tanto públicas como privadas. Aunque la Ley prohíbe fumar en estos lugares, se permite designar un área para fumadores. Ciertamente, aún la designación especial de esas áreas vulnera la salud de los no fumadores. Aunque el fumador se mueva al salón o área destinada para fumadores, el ambiente permite que se esparza el humo y llegue a no fumadores ubicados en las inmediaciones.

Los planteles de enseñanza e instalaciones recreativas concurridas en su mayoría por niños y adolescentes deben gozar de las mayores protecciones contra el mal de la nicotina y el tabaco en general. Sobre el particular, se dispone que en estos lugares no se podrán establecer áreas para fumadores. Más aún, se establece que cualquier fumador tendrá que estar a más de ~~cien (100) pies lineales~~ veinte (20) metros de las instalaciones para poder fumar. Toda persona que no cumpla con este marco legal se expone a las multas establecidas en la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos (b) y (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993,
2 según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en
3 Determinados Lugares Públicos y Privados”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.-

5 Se prohíbe fumar, en todo momento, en los siguientes lugares:

6 (a) ...

7 (b) Salones de clases, salones de actos, bibliotecas, pasillos, comedores escolares,
8 cafeterías y servicios sanitarios de los planteles de enseñanza; en instituciones
9 públicas y privadas a todos los niveles de enseñanza. *Esto incluye una prohibición*

1 de establecimiento de áreas o instalaciones para fumadores, así como fumar, a menos de
2 cien (100) ~~pies lineales~~ veinte (20) metros de estas instalaciones educativas, ~~con excepción~~
3 ~~de los casos en torno~~ incluyendo a universidades e instituciones de educación superior.

4 ...

5 (n) Instalaciones recreativas públicas o privadas. Esto incluye una prohibición de
6 establecimiento de áreas o instalaciones para fumadores, así como fumar, a menos de ~~cien~~
7 ~~(100) pies lineales~~ veinte (20) metros de estas instalaciones recreativas, con excepción de
8 los casos en torno a competencias o eventos deportivos profesionales.

9 ...

10 (t) ..."

11 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 248

INFORME POSITIVO

11 de junio de 2025

Actas y Récord
2025 JUN 11 P 3:12

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Previa consideración y evaluación del Proyecto de la Cámara 248 (P. de la C. 248), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña y se hace formar parte de éste.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 248 propone enmendar las Secciones 2.1, 2.4, 2.8 y añadir una nueva Sección 2.21 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" (LPAU). Su alcance principal es establecer un marco uniforme y obligatorio de tiempo para que las agencias del gobierno redacten, publiquen, evalúen y aprueben los reglamentos ordenados por la Asamblea Legislativa para implementar las leyes aprobadas.

En detalle, la medida establece un término de sesenta (60) días desde la aprobación de una ley para que la agencia elabore y publique el borrador del reglamento. Luego, dispone de otros sesenta (60) días para recibir comentarios, revisarlo y presentar el reglamento final al Departamento de Estado. Una vez presentado, el reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días. En total, se establece un plazo máximo de cinco (5) meses desde la aprobación de la ley para que el reglamento entre en vigor. Asimismo, la medida aclara que la ausencia de reglamentos no puede considerarse un obstáculo para

la implementación de las leyes, conforme a la jurisprudencia vigente. Establece también responsabilidades específicas para los jefes de las agencias si no cumplen con los términos establecidos. Además, reafirma que la política pública entra en vigor desde la firma de la ley, independientemente del estado de su reglamentación.

TRASFONDO

El P. de la C. 248 pretende atender el retraso en la redacción de reglamentos por parte de las agencias gubernamentales, lo cual obstaculiza la implementación efectiva de política pública y el desarrollo económico de la Isla. La Gobernadora señaló en su Programa de Gobierno la existencia de un desfase entre la legislación aprobada y la reglamentación vigente, lo cual genera ineficiencias burocráticas. Por eso, el P. de la C. 248 responde directamente a la política pública de la Gobernadora. Busca fortalecer la capacidad ejecutiva del Gobierno y agilizar la redacción de reglamentos, sin alterar la política pública aprobada por la Asamblea Legislativa.

Históricamente, medidas similares han sido consideradas por la legislatura en los pasados cuatrienios, como el P. de la C. 1205 durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa, y el P. de la C. 7 del pasado cuatrienio. Aunque este último fue aprobado en ambas cámaras, fue vetado por el entonces Gobernador, bajo argumentos presentados por el Departamento de Justicia. Esa agencia expresó preocupación por el posible efecto al principio de separación de poderes, y la reducción de la discreción administrativa, especialmente ante la diversidad y complejidad de la función administrativa.

A pesar de estas reservas, la medida se fundamenta en el deber de la Asamblea Legislativa de garantizar la adecuada prestación de servicios esenciales, promover medidas que impulsen el desarrollo económico de la Isla, y que fomenten la pronta ejecución de las políticas públicas. Se reconoce que nuestros tiempos exigen y demandan la adopción de leyes de vanguardia sensibles a nuestra realidad social. La medida considera irrazonable que las agencias se demoren años en la redacción y aprobación de reglamentos, lo cual resulta en que no se ejecuten las leyes por falta de la debida reglamentación. La exposición de motivos subraya el principio de que la reglamentación administrativa debe ser un instrumento para facilitar la implementación de las leyes, no para postergarla. Por lo tanto, el P. de la C. 248 se propone como una medida de control, fiscalización y responsabilidad administrativa que va acorde con una visión de

gobernanza ágil y más eficiente, que le garantice a la ciudadanía la atención diligente a las políticas públicas de parte de las agencias e instrumentalidades públicas.

COMENTARIOS SOBRE LA MEDIDA

Esta Comisión de lo Jurídico recibió y consideró el insumo de distintas entidades con relación al presente proyecto de ley. Procedemos a resumir los puntos más importantes que fueron evaluados por esta Comisión.

Departamento de Estado (Departamento)

La Comisión de lo Jurídico recibió un Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 248 de parte del Departamento. Este nos señala que no se opone a que se legisle que la implementación de las leyes no depende de la existencia de un reglamento, puesto a que es un principio reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico por medio de la jurisprudencia que continúa en vigor. No obstante, el Departamento no recomienda la aprobación del P. de la C. 248. Considera que imponer un término uniforme no toma en cuenta que una ley puede tener vigencia a partir de una fecha distinta a la de su aprobación, ni la complejidad o particularidades de los asuntos a reglamentar.

La promulgación de reglamentos tiene su génesis en el reconocimiento legislativo de que la implementación de la política pública requiere conocimiento especializado. La norma general vigente es que la legislación —de acuerdo con las particularidades del asunto— provee el término para que una agencia administrativa reglamente. Por lo tanto, el Departamento se posiciona en que la discreción técnica y la flexibilidad es necesaria para elaborar reglamentos adecuados.

El Departamento también expone en su Memorial que ya existen mecanismos legales que obligan a las agencias a reglamentar dentro de términos razonables. La Asamblea Legislativa tiene autoridad para citar a los jefes de agencias, departamentos y demás dependencias de la Rama Ejecutiva a una sesión de interpelación, sin la necesidad de legislar para establecer un término uniforme. El Departamento resalta que las órdenes ejecutivas OE-2025-009 y OE-2025-023 viabilizan un andamiaje administrativo eficiente y moderno en cuanto a la reglamentación, por lo que el P. de la C. 248 redundaría en este aspecto.

Por los fundamentos expuestos, el Departamento entiende que la enmienda propuesta en el P. de la C. 248 podría ser innecesaria y tener efectos negativos en el proceso de reglamentación.

Departamento de Justicia (Justicia)

Justicia se opone al P. de la C. 248 según redactado. Entiende que imponer un plazo general obligatorio para aprobar reglamentos pudiera invadir el ámbito de la Rama Ejecutiva. Esto, en posible contravención con la Constitución de Puerto Rico, Artículo IV, sobre las facultades del Poder Ejecutivo para ejecutar leyes y administrar las agencias.

Justicia también entiende que este proyecto pudiera confligir con la Ley 48-2018, según enmendada, y conocida como "Ley de la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos." Esta ley creó la comisión conjunta permanente de la Asamblea Legislativa denominada como *Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos*. Según Justicia, el referido estatuto y esta medida comparten una intención común: combatir la inercia reglamentaria y promover el cumplimiento efectivo. Así, Justicia recomienda que se evalúe integrar este proyecto como enmienda a la Ley 48-2018, o que se mencione el referido estatuto en esta medida para evitar conflictos interpretativos.

De otro lado, a Justicia no le queda claro si los plazos y obligaciones que establece el P. de la C. 248 solo aplican cuando una ley especial expresamente dispone que se debe aprobar un reglamento. Por tanto, Justicia recomienda lo siguiente:

- (1) aclarar que los términos para reglamentar solo aplican cuando así se disponga expresamente por ley;
- (2) permitir que se justifique el incumplimiento con los términos para reglamentar;
- (3) mantener la interpelación legislativa como una facultad general, y no como una sanción automática;
- (4) incluir una cláusula que reconozca que esta medida no limita la autoridad ejecutiva constitucional para reglamentar cuando no exista mandato legislativo específico.

Por último, Justicia entiende que la enmienda para añadir una nueva Sección 2.21 a la LPAU, no afectaría nuestro ordenamiento jurídico, pues expresaría el estado de derecho vigente.

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

En los comentarios al P. de la C. 248 solicitados por esta Comisión, la OAT destacó que la LPAU aplica a los procesos administrativos ante las agencias que no están expresamente exceptuadas. Así, no aplica al ámbito judicial, al Senado ni a la Cámara de Representantes, entre otras entidades, según establece expresamente la Sección 1.3 de la referida ley al definir el término *agencia*. La OAT reconoce que el P. de la C. 248 conlleva determinaciones de política pública que recaen dentro de la autoridad de la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa. Como norma institucional, se abstiene de emitir opinión sobre iniciativas que traten de política pública gubernamental ajena a la Rama Judicial. Por lo expuesto, la OAT declinó comentar sobre los méritos del referido proyecto de ley.

Oficina del Contralor Electoral (OCE)

En su Memorial Explicativo, la OCE expresó deferencia a la Asamblea Legislativa respecto a la determinación de la adopción del P. de la C. 248. Este proyecto no afecta ni incide sobre sus funciones, y la LPAU no le aplica. Esto, conforme a los Artículos 3.003A (dd) y 12.004 de su ley habilitadora, la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Por su parte, la OCE destaca que siempre ha sido diligente en cumplir con los términos dispuestos por legislación para adoptar reglamentos en asuntos electorales. En cuanto a la veda electoral o veda publicitaria regulada por el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, la OCE señala que, según la Ley 78-2011, hoy derogada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, dicho asunto fue transferido a la jurisdicción de la OCE. En virtud de ello, recomienda revisar la referencia incluida en el Artículo 1, línea 5, página 5 de la medida, para que refleje correctamente la legislación vigente.

Oficina del Inspector General (OIG)

La OIG destacó su facultad de realizar estudios y evaluaciones dirigidas a mejorar la efectividad y eficiencia de las funciones gubernamentales. También resaltó su facultad de desarrollar estándares y políticas que establezcan un control adecuado y prácticas de sana administración, ambas conferidas por su ley habilitadora.¹ En virtud de esta, y los Memorandos OIG-ME-2023-02 y OIG-2020-03, realizó un estudio de la normativa interna

¹ Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”.

aplicable y las recomendaciones emitidas por su oficina en trece (13) áreas administrativas. La OIG identificó prácticas, deficiencias y oportunidades de mejora en los procesos de reglamentación y control interno de las agencias y dependencias gubernamentales. En su Memorial Explicativo, respalda la aprobación del referido proyecto de ley por responder a los hallazgos críticos de su informe sobre el incumplimiento generalizado con las secciones 1.6 y 2.19 de la LPAU.

En su referido informe, la OIG revisó los procedimientos de reglamentación, trámites administrativos, y estructuras organizacionales hasta noviembre de 2024, y verificó el cumplimiento con las normativas de 86 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Según su análisis, el 90% de los reglamentos vigentes no han sido revisados en más de cinco (5) años. Esto incumple con la obligación de actualización periódica: de los 2,986 reglamentos registrados electrónicamente en la página web del Departamento de Estado, 2,700 no han sido actualizados. La OIG considera que ello representa un riesgo para la eficiencia operacional, el control interno, y la transparencia institucional del Gobierno de Puerto Rico.

Evaluada las enmiendas propuestas por el P. de la C. 248, la OIG concluye lo siguiente: el Artículo 1 es razonable por el incumplimiento sobre revisión reglamentaria evidenciado en su informe y para propósitos de atajar la inacción institucional y asegurar el cumplimiento oportuno de las leyes. El lenguaje que incorpora dicho artículo sobre la validez de las leyes, aún con la ausencia de reglamentación, es razonable por brindar certeza jurídica y prevenir la inercia al incorporar lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En cuanto al Artículo 2, la OIG entiende que, por haber identificado una falta de responsabilidad institucionalizada, resulta necesaria la obligación adicional impuesta a los jefes de agencias que incumplen los términos de reglamentación para fortalecer la rendición de cuentas. Subraya que la citación personal e indelegable de los jefes de agencia ante la Asamblea Legislativa refuerza directamente la obligación de cumplimiento al responsabilizarlos personalmente. Así se enmarca el deber de los funcionarios públicos de cumplir con los principios de integridad, transparencia y eficiencia.

En cuanto al Artículo 3, la OIG considera que la obligación de presentar los reglamentos simultáneamente en inglés reduce cargas innecesarias sin afectar el acceso

público. Esto mejora el procedimiento de presentación electrónica y la actualización del registro electrónico. Al respecto, la OIG abunda en lo siguiente:

Al clarificar el proceso de radicación, permitir el uso de medios electrónicos y establecer condiciones claras para la vigencia de los reglamentos, se facilita, a nuestro juicio, la gestión administrativa de dicha entidad relacionada a este proceso de reglamentación. Esta disposición complementa las recomendaciones de nuestro Informe, que destacó la necesidad de evitar la subsistencia de reglamentos derogados, incongruentes o desactualizados en el Registro. La transparencia normativa requiere, no sólo que los reglamentos sean aprobados a tiempo, sino que estén accesibles y debidamente catalogados.²

Sobre el Artículo 4, expresa la OIG que la inclusión de la nueva Sección 2.21 es de suma importancia: al aclarar que la falta de reglamentación no impide la implementación de la ley, se fortalece de la ejecución inmediata de las leyes. Esto evita las excusas administrativas para retrasar la vigencia de éstas, pues las agencias toman la inexistencia de reglamentación como un obstáculo para actuar.

Por todo lo anterior, la OIG recomienda la aprobación del P. de la C. 248. Subraya que las propuestas contenidas atienden las deficiencias correctas y se mantienen en línea con la política pública impulsada por la actual administración.

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG)

La OEG considera razonable que se establezcan términos para que las agencias adopten su reglamentación, y que la legislación se aplique sin que tal aplicación dependa de la vigencia de la reglamentación correspondiente. Esto, pues las leyes tienen supremacía sobre los reglamentos en la jerarquía de las fuentes jurídicas. La OEG favorece la intención legislativa que persigue el proyecto de ley bajo análisis. No obstante, ofrece varias recomendaciones y comentarios.

Sobre la responsabilidad del jefe de agencia en cuanto a retrasos en la aprobación de reglamentación, la OEG considera que cursar una misiva al gobernante para justificar la demora es un mecanismo efectivo de comunicación. Sin embargo, opina que es excesivo que el jefe de la agencia esté sujeto a interpelación. Esto, pues existen otros métodos para mantener informada a la Asamblea Legislativa de las razones por las cuales no se adoptó reglamentación, tales como la comunicación por escrito dirigida a los

² Memorial de la Oficina del Inspector General sobre P. de la C. 248, a la pág. 5.

cuerpos legislativos para justificar la tardanza. Si bien la interpelación es una herramienta de fiscalización disponible en la Asamblea Legislativa, ello implica la constitución de una Comisión Total que es requerida como norma general para asuntos de alto interés público. Existen medios menos onerosos para que los jefes de agencia rindan cuentas a la legislatura sobre la dilación en el procedimiento de reglamentación.

Finalmente, en la línea 4 de la página 6 de la medida legislativa, la OEG recomienda aclarar cómo se computará el término que se dispone de una semana; si se entiende una semana por cinco (5) o siete (7) días. Al respecto, recomiendan que el término de una semana se considere de siete (7) días.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego de evaluar detenidamente los comentarios recibidos, esta Comisión reconoce que el P. de la C. 248 responde a una necesidad legítima de atender deficiencias sistemáticas en el procedimiento de la reglamentación administrativa en Puerto Rico. Si bien la medida ha generado preocupaciones entre algunas entidades, entendemos que los argumentos a favor del proyecto sostienen un reclamo fundamentado en favor de la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Coincidimos con las entidades comparecientes en que la medida refuerza el principio de que la ausencia de reglamentación no incide en la implementación de la ley que la ordena. De esta manera y como bien señala la OIG, reforzar este principio aporta una mayor certeza jurídica al incorporar la interpretación judicial en la legislación aplicable.

Reconocemos que el Departamento de Estado y el Departamento de Justicia plantean preocupaciones válidas sobre la diversidad de complejidades en los asuntos a reglamentar. No obstante, esta Comisión estima que la necesidad de establecer un marco uniforme no significa ignorar dicha complejidad, sino establecer una regla general que permita excepciones cuando una ley que ordene la correspondiente reglamentación así lo disponga expresamente. Recordemos que la flexibilidad de las agencias se mantiene intacta siempre que actúen dentro de los parámetros que la Asamblea Legislativa determine como razonables para garantizar la ejecución oportuna de su política pública.

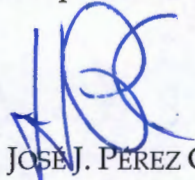
El P. de la C. 248 es compatible con los esfuerzos de modernización administrativa de la actual administración, tal como reflejan las órdenes ejecutivas vigentes. Sin embargo, la experiencia demuestra que las órdenes ejecutivas y administrativas no siempre resultan suficientes para garantizar la ejecución continua de políticas públicas. Establecer legislación al respecto es una respuesta legítima y necesaria ante los retrasos y falta de cumplimiento institucional señalados por la OIG.

En virtud de lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 248 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe. La medida atiende de forma concreta las dilaciones en la promulgación de la reglamentación necesaria por parte de las agencias, lo cual impide la implementación efectiva de la política pública establecida en las leyes de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 248, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte de éste.

Respetuosamente presentado,



JOSE J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 248

15 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar las Secciones 2.1, 2.4, 2.8 y añadir una nueva Sección 2.21 en la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; a fin de establecer términos razonables para la redacción y aprobación de reglas y reglamentos por parte de las agencias cuando alguna ley imponga tal deber de regulación pero no establezca el término para ello; disponer que la ausencia de reglas o reglamentos no será ni podrá interpretarse como un obstáculo para la total y cabal implementación de las leyes; y establecer las responsabilidades de ~~los directivos de~~ las agencias en caso de no cumplir a tiempo las disposiciones de esta ley, entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta medida tiene como propósito establecer términos específicos para la redacción y aprobación de reglamentos en las agencias de gobierno cuando alguna ley imponga tal deber de regulación, pero no establezca el término para ello. Luego de aprobadas las leyes por la Asamblea Legislativa, la burocracia gubernamental, en muchas ocasiones, obstaculiza la realización de la política pública.

Nuestra gobernadora, la Hon. Jenniffer González Colón, expuso en su Programa de Gobierno que persisten grandes discrepancias entre la reglamentación, los procesos y los sistemas, en comparación con la legislación vigente. Esta situación afecta el desarrollo económico. Por eso, esta medida legislativa es consistente con la política pública de nuestra gobernadora, ya que busca agilizar la redacción de reglamentos en las agencias.

Esta medida es similar al P de la C. 1205, presentada durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa, recibiendo un Informe Negativo de la Comisión de lo Jurídico en dicho cuatrienio bajo la mayoría legislativa del PNP. El pasado cuatrienio se radicó bajo el P. de la C. 7, fue referida a la Comisión de lo Jurídico del Cuerpo Hermano que rindió un Informe Positivo con enmiendas. Así, considerada en Sesión Ordinaria fue aprobada con 27 votos a favor, 18 en contra y 5 representantes ausentes. Además, fue aprobado en el Senado de Puerto Rico. No obstante, fue vetada por el Gobernador de Puerto Rico.

Es importante contextualizar ante este escenario, que el Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes consignó que el Departamento de Justicia, refiere básicamente los mismos argumentos planteados en el anterior cuatrienio sobre el PC 1205. En síntesis, presenta reservas sobre la deseabilidad y necesidad de que se limite el marco de discreción de las agencias administrativas durante el proceso de elaborar un reglamento y que las enmiendas propuestas debiliten la separación de poderes, que es un pilar de nuestro esquema constitucional. Esto, en consideración a que cada reglamento tiene un grado de complejidad particular y podría requerir mayor tiempo para elaborarse por cada agencia y que es prerrogativa de la Asamblea Legislativa de evaluar cada caso e incluir un periodo de tiempo determinado en aquellas leyes que entienda. Es decir, la Asamblea legislativa puede imponer un plazo particular en la Ley correspondiente a una agencia, pero tendrían reservas a una norma general de aprobación de reglamentos para todas las agencias, lo cual pareciera condicionar esta facultad del poder legislativo sobre las agencias del ejecutivo.

La Asamblea Legislativa, compuesta por el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, es la encargada de enmarcar la legislación que garantice la adecuada prestación de los servicios esenciales que necesita nuestra gente y de legislar medidas que promuevan el desarrollo económico que requiere nuestra sociedad. Las leyes constituyen el vehículo para encarar gran parte de los retos que como pueblo nos trae este nuevo siglo. Legislación de vanguardia, efectiva, pero sin olvidar que sean sensibles a nuestra realidad social es lo que demandan y exigen los tiempos modernos.

La presente ley va dirigida precisamente a establecer unos periodos de tiempo adecuados y razonables para que las agencias redacten y aprueben las reglas y reglamentos que permitan la realización de las políticas públicas establecidas por la Asamblea Legislativa y avaladas por el Gobernador. En los momentos históricos que vive nuestra ~~nación~~ Isla, es irrazonable que las agencias se demoren años en la redacción y aprobación de reglamentos, y peor aún, que no se ejecuten las leyes aduciendo falta de reglamentación por parte de la entidad gubernamental. Mediante enmiendas a la Ley 38-2017, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", se ~~establece~~ establecerá un periodo de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la ley, para que la agencia redacte el borrador de

reglamento requerido por la ley aprobada y lo notifique al público en general. Por otro lado, la agencia tendrá sesenta (60) días, luego de la publicación para recibir comentarios, evaluar el documento y enviar el reglamento final al Departamento de Estado, a fin de que entre en vigor treinta (30) días luego de dicha fecha. Esto dispondría un periodo de cinco (5) meses, una vez aprobada la ley, como máximo, para que la reglamentación este aprobada y vigente cuando la ley aprobada que requiere reglamentar no establezca un término para tal deber.

También se establecerá la responsabilidad de la agencia de notificarle a la Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos de la Asamblea Legislativa, en caso de que la agencia incumpla con los referidos términos. Así, se reiterará la facultad de la mencionada Comisión para tomar las medidas que correspondan. Esto, conforme a la Ley 48-2018, según enmendada, y conocida como "Ley de la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos."

Cónsono con lo resuelto en Oficina de la Procuradora v. Aseguradora MCS, 163 D.P.R. 21 (2004), esta Ley medida legislativa específicamente aclara específicamente que las leyes tienen que ser implementadas desde la fecha que son aprobadas por el Gobernador, sin que tengan que esperar a la formulación de ~~unas~~ reglas o reglamentos. Nótese que la política pública está vigente desde el momento de su aprobación y las reglas o reglamentos administrativos no son sino mecanismos para facilitar su ejecución. Así, la ausencia de la reglamentación no puede interpretarse como un requisito para ~~su~~ la implementación de la Ley.

Con la presente medida, esta Asamblea Legislativa tiene el objetivo de proveerle a la ciudadanía ~~una~~ la garantía de que las políticas públicas sean atendidas por las agencias con premura y diligencia. Lo aquí dispuesto no se debe interpretar como un impedimento para que las agencias reglamenten en ausencia de algún mandato legislativo expreso. Esto, cuando tal facultad reguladora proceda en derecho.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Sección 2.1.-Redacción y Notificación de Propuesta de Adopción de
4 Reglamentación.

5 En caso de que una ley imponga a una agencia la obligación de adoptar una regla o
6 reglamento, ~~y cuando no se disponga otra cosa por ley, el organismo administrativo tendrá~~

1 ~~el deber ministerial de~~ la agencia deberá completar su redacción inicial dentro de sesenta
2 (60) días a partir de la aprobación de la ley. La agencia ~~y~~ deberá recibir los comentarios de
3 las partes interesadas dentro de los próximos treinta (30) días, o sesenta (60) días en caso
4 de que se celebren vistas públicas. Luego de concluido ese proceso, la ~~Agencia~~ agencia
5 tendrá un término de treinta (30) días para adoptar la versión final de la regla o reglamento
6 y notificar la misma al Departamento de Estado para su publicación correspondiente.

7 Siempre que la agencia pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o
8 reglamento, publicará un aviso en español y en inglés en no menos de un periódico
9 de circulación general en Puerto Rico, y en español e inglés en la red de internet.

10 ~~Disponiéndose, que si~~ Si la adopción enmienda, o derogación de la regla o
11 reglamento afecta, a una comunidad de residentes en específicos, la agencia deberá
12 publicar el mismo aviso en un periódico regional que circule en el área donde
13 ubique dicha comunidad, y además deberá pautar un anuncio en una emisora de
14 radio de difusión local de mayor audiencia o mayor cercanía a la comunidad
15 afectada por lo menos en dos (2) ocasiones en cualquier momento en el horario
16 comprendido entre las 7:00 de la mañana y las 7:00 de la noche. El anuncio en la
17 radio deberá indicar la fecha en que se publicó el aviso en el periódico. Tanto el
18 anuncio radial como el aviso contendrán un resumen o explicación breve de los
19 propósitos de la propuesta acción, una cita de la adopción legal que autoriza dicha
20 acción y la forma, el sitio, los días y las horas en que se podrán someter
21 comentarios por escrito o por correo electrónico o solicitar por escrito una vista
22 oral sobre la propuesta acción con los fundamentos que a juicio del solicitante

1 hagan necesaria la concesión de dicha vista oral e indicará el lugar físico y la
2 dirección electrónica donde estará disponible al público, el texto completo de la
3 reglamentación a adoptarse. Al recibir comentarios por correo electrónico, la
4 agencia acusará recibo de los mismos por correo electrónico dentro de dos (2) días
5 laborables de su recibo. El aviso publicado en el periódico contendrá, además, la
6 dirección electrónica de la página donde la agencia haya elegido publicar el aviso
7 en la Red y el texto completo de la regla o reglamento.

8 Todo aviso sobre propuesta de adopción de reglamentación que se publique
9 o pretenda publicar a tenor con las disposiciones de esta Sección, estará exento de
10 la aplicación de las disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico Artículo 10.006
11 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del
12 Financiamiento de Campañas Políticas". [Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según
13 enmendada, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo
14 XXI".]

15 *En ningún caso se interpretará que la ausencia de la presentación o aprobación de*
16 *reglas o reglamentos por parte de la agencia Agencia, o en casos en que no se realice*
17 *adecuadamente la notificación dispuesta en esta Ley, se priva de jurisdicción a dicha*
18 *entidad o hace ineficaz o inválido la implementación y la validez de la ley aprobada, salvo*
19 *que se disponga en contrario en la ley especial. Ante la ausencia de reglas y reglamentos,*
20 *se ejecutará el mandato de la ley especial utilizando los principios básicos dispuestos en*
21 *esta Ley."*

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2.4 de la Ley 38-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.4.-Determinación y Aprobación Final de la Agencia; Responsabilidades del Directivo de la Agencia.

La agencia tomará en consideración, además de los comentarios escritos y orales que les hayan sometido, su experiencia, competencia, técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio. *La aprobación final y la notificación de la regla o reglamento por la Agencia agencia deberá realizarse de conformidad con los términos establecidos en la Sección 2.1 de esta Ley.*

Si la agencia no ha aprobado y notificado al Departamento de Estado las reglas o reglamentos en dicho periodo, ~~el directivo principal de la Agencia~~ agencia deberá cursar comunicación ~~al Gobernador~~ a la Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos de la Asamblea Legislativa. ~~donde exprese~~ Expresará por escrito las razones que justifican dicho retraso en un término de ~~una semana~~ siete (7) días naturales. Después del envío de la comunicación, ~~el directivo principal de la Agencia~~ agencia podrá estar ~~sujeto~~ sujeta a una interpelación por la Asamblea Legislativa, a fin de explicar las razones que justifican el retraso en la formulación del reglamento, así como los pasos que se están realizando para la ejecución de la política pública dispuesta. Esta citación será indelegable y personalísima lo que la Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos de la Asamblea Legislativa disponga. Esto, de conformidad con la Ley 48-2018, según enmendada, y conocida como "Ley de la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos"."

Artículo 3.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2.8 de la Ley 38-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.8.-Radicación de Reglamentos Nuevos.

(a) Todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico tendrá que ser presentado en el Departamento de Estado en español, con su traducción al inglés, si la misma fue presentada simultáneamente, en original y tres (3) copias. Una vez recibido un reglamento en el Departamento de Estado, esta agencia será responsable de presentar una copia del mismo en la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos, así como una copia en la Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. El Director de la Oficina de Servicios Legislativos dispondrá por reglamento el formato para la radicación de los documentos y, su medio, que podrá ser en papel o por cualquier vía electrónica. Como regla general, los reglamentos comenzarán a regir a los treinta (30) días después de su radicación, a menos que:

[(1) De otro modo lo disponga el estatuto con arreglo al cual se adoptare el reglamento, en cuyo caso empezará a regir el día prescrito por dicho estatuto;]

[(2)](1) como parte del reglamento, la agencia prescriba una fecha de vigencia posterior, si así lo dispusiere el estatuto que autoriza a la agencia a promulgar dicho reglamento; o

1 [(3)](2) el reglamento sea uno de emergencia, según lo dispone
2 la Sección 2.13 de esta Ley.

3 (b) ...

4 (c) ...

5 (d) ...

6 (e) ..."

7 Artículo 4.-Se añade una nueva Sección 2.21 a la Ley 38-2017, según enmendada,
8 para que lea como sigue:

9 *"Sección 2.21.- Implementación de la Ley ante la ausencia o falta de notificación adecuada*
10 *de Reglas o Reglamentos.*

11 *La ausencia o falta de notificación adecuada de reglas o reglamentos por parte de las agencias*
12 *no será ni podrá interpretarse como un impedimento u obstáculo para la total y cabal*
13 *implementación de la política pública aprobada por la Asamblea Legislativa y firmada por el*
14 *Gobernador.*

15 *La única excepción a esta normativa será en el caso en que la ley especial disponga*
16 *específicamente lo contrario, en ~~dicho~~ cuyo caso se regirá por lo allí establecido."*

17 Artículo 5.-Alcance e Interpretación con otras Leyes

18 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al
19 momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un
20 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados,
21 a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo
22 dispuesto en esta Ley.

1 Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento
2 interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos
3 que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

4 Artículo 6.-Separabilidad

 5 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada
6 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de
7 sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

8 Artículo 7.-Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 37

INFORME POSITIVO

11 DE JUNIO DE 2025

Actas y Récord

2025 JUN 11 P 4:42

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 37 (en adelante R. C. de la C. 37), tiene a bien someter su Informe Positivo recomendando la aprobación a este Honorable Cuerpo Legislativo. Asimismo, insta a considerar e incorporar las enmiendas sugeridas al título y contenido de la medida, las cuales se detallan minuciosamente en el entrillado electrónico adjunto.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 37, tiene como propósito ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (en adelante, Ley 26-2017), a que evalúe conforme a las disposiciones de dicha Ley y su reglamento, la transferencia o usufructo u otro negocio jurídico aplicables relacionado con las facilidades de las antiguas escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, al Gobierno Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, con el fin de que en dichas instalaciones se establezcan programas de servicios comunitarios, actividades recreativas y educativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación, refugios comunitarios, y para otros fines relacionados.

Esta medida responde a la necesidad de maximizar el uso de escuelas en desuso y apoyar a los municipios ante los recortes presupuestarios, permitiéndoles administrar espacios clave para la atención de comunidades vulnerables. El Municipio de Peñuelas, Peñuelas, Puerto Rico, ha delineado un plan estratégico que contempla el uso de estas escuelas como centros comunitarios multifuncionales. Entre los usos propuestos se incluyen la creación de espacios para la atención de diversas poblaciones (niños, jóvenes, adultos mayores), talleres de capacitación técnica y profesional, refugios para emergencias, y áreas para actividades recreativas y deportivas. Estas iniciativas buscan fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida en Peñuelas, Puerto Rico.

La Ley 26-2017, establece como política pública la disposición de propiedades inmuebles gubernamentales en desuso, con el fin de promover su reutilización por parte de municipios y entidades sin fines de lucro para fines que redunden en beneficio de la ciudadanía. En ese marco, se reconoce el valor de estas propiedades no solo como bienes físicos, sino como espacios con potencial transformador para el bienestar colectivo. La reutilización de estos inmuebles permite fomentar la participación ciudadana, reactivar sectores económicos, mejorar la calidad de vida en las comunidades y optimizar el uso de los recursos públicos. Esta iniciativa responde a una necesidad apremiante de poner en uso un inmueble gubernamental actualmente en estado de abandono y deterioro, con el fin de transformarlo en un activo comunitario que pueda ser destinado a proyectos de desarrollo social, educativo y cultural.

En cuanto a las escuelas La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, el Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, ha iniciado el proceso de traspaso de estas propiedades mediante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. El Municipio ha delineado un plan estratégico que contempla el uso de estas escuelas como centros comunitarios multifuncionales. Desde el punto de vista económico, la transferencia de estas instalaciones permitirá optimizar recursos públicos, ya que el Municipio asumirá los costos de mantenimiento, liberando al gobierno central de esa responsabilidad. Asimismo, se fomentará la creación de empleos, tanto directos como indirectos, asociados a la administración y uso de estos espacios. Se maximizará el uso de infraestructura existente, reduciendo la necesidad de nuevas construcciones y mejorando la eficiencia del gasto público.

Legalmente, estas transferencias están sustentadas por la Ley 26-2017 y se llevan a cabo conforme a las disposiciones vigentes. El Departamento de Educación de Puerto Rico no tiene un uso proyectado para las escuelas en cuestión, por lo que su traspaso al Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, representa una alternativa legal, viable y beneficiosa. El Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, ha demostrado capacidad administrativa para gestionar de manera eficiente estas propiedades, como evidencia el caso de la Escuela Adolfo Grana Rivera, actualmente bajo su administración mediante un contrato de arrendamiento formal por un período de 20 años.

Dicha escuela ha sido esencial para asegurar la continuidad de los servicios educativos tras los daños estructurales ocasionados por los sismos a la Escuela del Barrio Santo Domingo de Peñuelas, Puerto Rico, cuyos estudiantes y personal fueron reubicados en las instalaciones de la Escuela Adolfo Grana Rivera. El Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, ha asumido el compromiso de preservar y utilizar esta estructura de forma óptima, inicialmente como respuesta a la emergencia sísmica y, posteriormente, como parte de sus programas de desarrollo comunitario.

Por todo lo anterior, el Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, solicita a la Comisión de Educación su respaldo a la transferencia de estos planteles. Se pide facilitar y agilizar el proceso de traspaso, incluyendo la coordinación con el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y la atención a los requisitos administrativos, como la provisión de seguros. También se exhorta a mantener el apoyo legislativo a esta medida, conforme a los términos establecidos por la R. C. de la C. 37.

Esta propuesta representa una oportunidad única para transformar estructuras educativas inactivas en centros activos de desarrollo comunitario. La experiencia con la Escuela Adolfo Grana Rivera destaca la efectividad del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, en manejar estos recursos en beneficio del pueblo.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis de la R. C. de la C. 37. Esta propuesta legislativa representa un paso afirmativo en la implementación de la Política Pública establecida para la recuperación y reutilización de propiedades del Estado, fomentando la colaboración entre el Gobierno Central y los municipios. Asimismo, reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa con el desarrollo sostenible, la revitalización urbana y la promoción de la equidad social en nuestras comunidades.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión entiende que la R. C. de la C. 37 cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. En consecuencia, mediante el presente Informe Positivo, recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la

medida, con las enmiendas sugeridas al título y contenido de la medida, las cuales se detallan minuciosamente en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 37

23 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Rodríguez Torres*

Referida a la Comisión de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado ~~por~~ *en* virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como 'Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal', ~~evaluar~~ *a que evalúe* conforme a las disposiciones de la *dicha* ley y el *su* reglamento, la transferencia, usufructo ~~o cualquier u~~ otro negocio jurídico ~~contemplado en dicha Ley, de las facilidades de las antiguas~~ *aplicable relacionado con las facilidades de las antiguas* escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, al Gobierno Municipal de Peñuelas, *Puerto Rico* con el fin de que allí ~~se instituyan diversos en dichas instalaciones se establezcan~~ programas de servicios comunitarios, actividades recreativas y educativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación, refugios comunitarios, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz fueron pilares educativos en *el Municipio de* Peñuelas, *Puerto Rico*, durante décadas, sirviendo a sus respectivas comunidades. Sin embargo, los cambios en las necesidades de la comunidad han llevado a una redistribución de los servicios educativos hacia otras instalaciones en el municipio, reflejo de transformaciones demográficas y culturales que han impactado la región. Estos planteles, ahora cerrados, corren el riesgo de convertirse en estorbos públicos si no se toman medidas para reutilizarlos de manera adecuada.

El cierre de estas escuelas no debe considerarse el fin de su utilidad, sino una oportunidad para convertirlas en centros de servicio comunitario que respondan a las

necesidades actuales ~~de~~ del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico. Estas estructuras tienen un valor histórico, educativo y social significativo y representan un potencial incalculable para el desarrollo de programas sociales, recreativos y educativos que beneficien directamente a los residentes.

El Gobierno Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, alineado con la planificación del gobierno ejecutivo y consciente de la importancia de maximizar los recursos disponibles, ha expresado interés en utilizar estos planteles para implementar programas comunitarios, talleres educativos y actividades recreativas. Además, estos espacios podrían ser destinados a refugios comunitarios en casos de emergencia, contribuyendo a la seguridad y bienestar de la población. Esta estrategia no solo fortalecerá el desarrollo del municipio, sino que también tendrá un impacto positivo en la región ~~y el país~~, la ciudadanía y en Puerto Rico.

Considerando que el Departamento de Educación de Puerto Rico, no tiene un uso proyectado para estos planteles, no existe impedimento alguno para que estas instalaciones sean transferidas al Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, asegurando que continúen siendo activos valiosos para la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico, ~~que transfiera~~
2 la transferencia de las facilidades de las antiguas escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa,
3 Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, ~~localizadas~~ ubicadas en el ~~municipio de~~
4 ~~Peñuelas, al Gobierno Municipal de Peñuelas~~ Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, al
5 Gobierno Municipal de Peñuelas, Puerto Rico.

6 Sección 2.-El Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, utilizará los predios cedidos en
7 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para que desde allí se establezcan programas
8 de servicios comunitarios, actividades recreativas y educativas para niños, jóvenes y
9 adultos, talleres de capacitación, refugios comunitarios, y otras iniciativas en beneficio de
10 la comunidad.

1 Sección 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
2 coordinación con el Secretario de Hacienda, y en consulta con el Secretario de Justicia,
3 transferirá los solares y las edificaciones al Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, de acuerdo
4 con las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de
5 noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 4.-El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta
7 Resolución Conjunta ~~tendrá como sanción que el título revertirá~~ conllevará como sanción la
8 reversión del título al Departamento de Educación de Puerto Rico, y el Municipio de
9 Peñuelas, Puerto Rico, será responsable de los costos que ~~resulten~~ se deriven de dicho
10 incumplimiento. Esta restricción deberá ~~formar parte del~~ incluirse expresamente en el
11 documento de traspaso acordado por las ambas partes.

12 Sección 5.-Los solares y edificaciones que formaban parte de las escuelas
13 mencionadas serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al
14 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna
15 del Departamento de Educación de Puerto Rico, de realizar reparaciones o modificaciones
16 previas a su traspaso.

17 Sección 6.-Se exime la transferencia ordenada ~~a través de~~ mediante esta Resolución
18 Conjunta ~~de cumplir~~ del cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Capítulo 5
19 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan
20 Fiscal."

21 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
22 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 102

INFORME POSITIVO

11 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 102, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 102 propone designar el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la Carretera Estatal PR-872 y la intersección con la Calle José E. Pedreira que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Wanda Maldonado Medina", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico.

Según la Exposición de Motivos, Wanda Maldonado Medina, nacida en Sabana Seca, Toa Baja, se destacó como atleta desde temprana edad y desarrolló una carrera deportiva ejemplar. Además, fue integrante de la Selección Nacional de Sóftbol de Puerto Rico por veinte años, participando en torneos internacionales, incluyendo los Juegos Centroamericanos, Panamericanos y los Olímpicos de 1984.

Añade que, en 1974, hizo historia al convertirse en la primera mujer en participar oficialmente en un juego de béisbol superior en Puerto Rico, al unirse a los Llaneros de Toa Baja en la liga COLICEBA, rompiendo barreras de género en un deporte tradicionalmente masculino. Su gesta inspiró la creación de ligas femeninas y fomentó la

Actas y Récord

2025 JUN 11 A 11:58

equidad en el deporte. También fue exaltada al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.

Finalmente, cierra la parte expositiva indicando que esta Asamblea Legislativa entiende que, por todas sus contribuciones al deporte, su rol pionero en la historia del béisbol en Puerto Rico y su compromiso con el desarrollo comunitario, es justo y necesario rendir homenaje a Wanda Maldonado Medina mediante la designación de un tramo de la Carretera Estatal PR-866 en Toa Baja con su nombre. Esta designación honra su legado y representa una fuente de inspiración para las presentes y futuras generaciones, promoviendo los valores de perseverancia, equidad y servicio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 102, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Municipio de Toa baja. Al momento de la redacción de este informe solo se recibió los comentarios del Municipio de Toa baja.

Municipio de Toa Baja

El Municipio de Toa baja envió sus comentarios por conducto de su Alcalde, Hon. Bernardo "Betito" Márquez García quien mencionó que según el texto de la resolución conjunta indica que el tramo a designarse con el nombre de Wanda Maldonado Medina es el que discurre entre la intersección con la Avenida Rios Román y la carretera PR-872. No obstante, entienden que el tramo a designarse debe ser uno más extenso. Por tanto, recomiendan que se extienda hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira. Sugieren que la redacción de la Sección 1 de la resolución lea como sigue:

Sección 1.- Se designa el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la Carretera Estatal PR-872 y la intersección con la Calle José E. Pedreira que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Wanda Maldonado Medina", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico.

Por todo lo anterior, el Municipio de Toa baja apoya que se honre a Wanda Maldonado Medina con la designación con su nombre del tramo de la carretera PR-866 ubicado entre la carretera PR-872 y la Calle Jose E. Pedreira, en reconocimiento a su histórica trayectoria en el deporte, tanto en Toa baja como en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

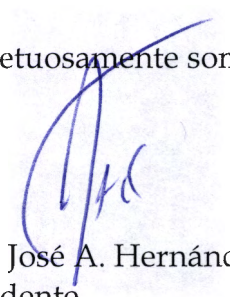
CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, tras examinar el contenido de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 102 y los comentarios recibidos por el Municipio de Toa Baja, reconoce el valor histórico y social de la figura de Wanda Maldonado Medina. Su trayectoria deportiva y su contribución a la equidad de género en el deporte puertorriqueño, particularmente en el ámbito del béisbol y sóftbol, justifican plenamente la designación propuesta.

Esta Comisión acoge la recomendación del Municipio de Toa Baja, según conversado con el autor, para que el tramo designado discurra entre la intersección con la Carretera Estatal PR-872 y la intersección con la Calle José E. Pedreira. Entendemos que acoger la recomendación del Municipio de Toa Baja para extender el tramo designado fortalece el propósito de la medida y amplifica el homenaje que se le rinde a esta ilustre ciudadana.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. de la C. Núm. 102 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 102

23 DE ABRIL DE 2025

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre la intersección con la ~~Ave. Ramón Ríos Román~~ y la Carretera Estatal PR-872 y la intersección con la Calle José E. Pedreira que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de "Wanda Maldonado Medina", en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados. JgHC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Wanda Maldonado Medina, nació el 5 de julio de 1952 en la comunidad de Sabana Seca del municipio de Toa Baja. Proviene de una familia de cinco hermanos, cuyos padres fueron don José Maldonado y doña Esther Medina, quienes la insertaron en los deportes desde temprana edad. Madre de dos hijas, a quienes procreó junto a su esposo, Félix "Vichile" Fernández.

En el año 1972, entró a la Selección Nacional de Sóftbol de Puerto Rico, equipo al cual perteneció por espacio de veinte años; llegándose a destacar en torneos mundiales, en juegos centroamericanos en los años 1974, 1978 y 1982; y en los panamericanos de 1979 y 1983. Un año más tarde, tuvo el honor de representar nuestra bandera en los Juegos Olímpicos de 1984.

La destacada beisbolista, también hizo historia en el año 1974 al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de béisbol superior en la isla, vistiendo el uniforme de los Llaneros de Toa Baja en la liga COLICEBA. Su camino dentro del béisbol no fue fácil, pues requirió esfuerzo y sacrificio. Desde su destacada actuación en el sóftbol superior y sus destacadas actuaciones con la Universidad Interamericana, fue resaltando en un deporte tradicionalmente dominado por hombres.

El llamado recibido para unirse a una franquicia de gran trayectoria como lo es la de Toa Baja, la llevó a considerar todos los efectos que tendría dentro de su vida personal y familiar. Aceptó el reto que le fue lanzado, gracias al empoderamiento que recibió y ante el hecho de que no le concedieron privilegios especiales, sino que se ganó su puesto con trabajo y entrenamiento constante.

Para los toabajeños, la gesta histórica de Maldonado al haber roto esa primera barrera al participar, como mujer, en el beisbol organizado de hombres. Su constancia y dedicación fueron clave en lograr que décadas mas más tarde, en Puerto Rico se desarrollaran ligas de béisbol y sóftbol femenino. Por ello, es fuente de inspiración de niñas que sueñan con seguir sus pasos dentro del deporte; rompiendo así estereotipos. Sus ejecutorias en el diamante; la llevaron a ser exaltada al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño. JAH

Por otra parte, Wanda también se destacó fuera del diamante en el plano profesional y personal, llegando a trabajar como Administradora de residenciales públicos y como líder recreativo en el Municipio de Toa Baja.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, por todas sus contribuciones al deporte, su rol pionero en la historia del béisbol en Puerto Rico y su compromiso con el desarrollo comunitario, es justo y necesario rendir homenaje a Wanda Maldonado Medina mediante la designación de un tramo de la Carretera Estatal PR-866 en Toa Baja con su nombre. Esta designación honra su legado y representa una fuente de inspiración para las presentes y futuras generaciones, promoviendo los valores de perseverancia, equidad y servicio.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se designa el tramo de la Carretera Estatal PR-866 que discurre entre
- 2 la intersección con la Ave. ~~Ramón Ríos Román~~ y la Carretera Estatal PR-872 y la
- 3 intersección con la Calle José E. Pedreira que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el
- 4 nombre de "Wanda Maldonado Medina", en reconocimiento a las gestas deportivas de

esta distinguida atleta que hizo historia al convertirse en la primera mujer en pisar oficialmente un diamante de beisbol superior en Puerto Rico.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias, en coordinación con el Municipio Autónomo de Toa Baja, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y a la Administración Municipal de Toa baja a solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear cualesquiera fondos disponibles de con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación. JA HC

Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección 1 aquí dispuesta en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 123

INFORME POSITIVO

11 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 123, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 123 propone designar con el nombre de Pedro A. "Peyín" López Maldonado, el tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el kilómetro 6.0 de la Carretera PR-693, conocida como Calle Industria, dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico.

Según la exposición de motivos, Pedro A. "Peyín" López Maldonado fue un doradeño ejemplar. Tras servir en el Ejército de los EE. UU. en áreas administrativas, completó un bachillerato en Administración de Empresas en la UPR. Ocupó diversos cargos importantes en la Autoridad de Tierras, culminando como director de Finanzas y Administración. Además, se destacó como líder cívico y cooperativista, transformando la Cooperativa Gasolinera Dorado-Toa Baja y guiando la Tropa 84 de los Niños Escuchas hacia reconocimientos nacionales.

El reconocimiento de Pedro A. "Peyín" López Maldonado mediante la designación de este tramo vial no solo enaltece su legado individual, sino que también sirve como recordatorio tangible del valor del servicio desinteresado, la superación personal y el

Actas y Récord
2025 JUN 11 P 12:05

compromiso con el bien común. Su historia inspira a las nuevas generaciones a contribuir al progreso de sus comunidades con integridad y vocación de servicio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 123, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Legislatura Municipal de Dorado. Al momento de la redacción de este informe solo se recibió los comentarios de la Legislatura Municipal de Dorado.

Legislatura Municipal de Dorado

La Legislatura Municipal de Dorado envió sus comentarios mencionando que luego de revisar cuidadosamente el contenido de la resolución y su exposición de motivos, la Comisión de Transportación, Obras Públicas y Calidad Ambiental de la Legislatura Municipal de Dorado **endosa formalmente dicha designación**, al entender que la misma representa un acto de justicia hacia un ciudadano cuya trayectoria de vida estuvo firmemente anclada en el servicio público, el compromiso comunitario y la excelencia administrativa.

Cabe señalar la Legislatura Municipal que la historia de vida de Don Pedro, marcada desde joven por el trabajo arduo, el servicio militar, la educación universitaria y el emprendimiento, inspira a generaciones presentes y futuras a valorar el esfuerzo, la humildad y la vocación de servicio. Enfatizan que la designación de este tramo de carretera no solo honra su legado, sino que también ofrece a su ciudadanía una referencia permanente del tipo de liderato y ciudadanía que aspiran fomentar en Dorado.

Por lo antes expuesto, **la Comisión de Transportación de la Legislatura Municipal de Dorado avala sin reserva la R. C. de la C. 123.**

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

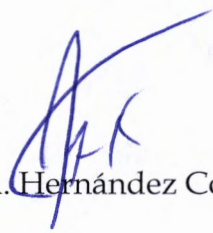
CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar el contenido y el propósito de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 123, así como de considerar el memorial explicativo enviado por la Legislatura Municipal de Dorado, esta Comisión concluye que la medida es justa, meritoria y responde al interés de reconocer el legado de un ciudadano ejemplar.

La designación del tramo comprendido entre los kilómetros 5.5 al 6.0 de la Carretera PR-693, conocida como Calle Industria, con el nombre de Pedro A. "Peyín" López Maldonado, constituye un justo y merecido reconocimiento a la vida y obra de este doradeño ilustre. Su legado merece ser perpetuado como ejemplo de liderazgo cívico, dedicación al bien común y compromiso con el desarrollo de su pueblo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. de la C. Núm. 123 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 123

5 DE MAYO DE 2025

Presentada por la representante *González Aguayo*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Pedro A. "Peyín" López Maldonado, el tramo ~~entre los kilómetros 5.5 y 6.0 de la carretera PR-693~~ que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el kilómetro 6.0 de la Carretera PR-693, conocida como Calle Industria, dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

JAH5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pedro A. "Peyín" López Maldonado, distinguido hijo del Municipio de Dorado, personificó los más altos valores del servicio público, la perseverancia y el compromiso con el desarrollo del país. Luego de culminar sus estudios en la Escuela Superior, donde cursó Comercio, fue reclutado por el ejército de los Estados Unidos. Allí se desempeñó en funciones claves en la Oficina de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Contabilidad de las Fuerzas Armadas, demostrando desde joven su capacidad de liderazgo y organización.

Tras cumplir con su deber militar, Pedro A. "Peyín" López Maldonado, emprendió sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, desplazándose diariamente en transporte colectivo. Con esfuerzo y dedicación obtuvo su Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad y Finanzas. Este logro, marcó el inicio de una carrera pública ejemplar.

Su asenso profesional comenzó como Administrador de las oficinas de la Autoridad de Tierras en la Región del Toa, hasta alcanzar el puesto de jefe de personal a nivel estatal. Posteriormente fue nombrado tesorero general y más adelante director de Finanzas y Administración de dicha agencia, teniendo a su cargo la supervisión de 17 centrales azucareras y múltiples programas agrícolas. Amante de la diversidad, también se destacó en el campo cívico como Scout Master de los Niños Escuchas de la Tropa 84, con la cual conquistó el premio nacional de tropas de Puerto Rico. Por su liderazgo en el movimiento cooperativo, fue seleccionado como presidente de la Cooperativa Gasolinera Dorado-Toa Baja, la que transformó exitosamente.

Su legado, forjado con disciplina, visión y entrega, continúa inspirando a los presentes y futuras generaciones de doradeños y puertorriqueños. Designar con su nombre un importante tramo vial de Municipio de Dorado es una manera digna de preservar y honrar su memoria.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de "Pedro A. "Peyín" López Maldonado", el
2 tramo ~~entre los kilómetros 5.5 y 6.0 de la carretera PR-693~~ que discurre desde el kilómetro 5.5
3 hasta el kilómetro 6.0 de la Carretera PR-693, conocida como Calle Industria, dentro de la
4 jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño
5 destacado por su trayectoria de Servicio Militar, liderazgo comunitario, administrativo y
6 su aportación al desarrollo agrícola de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; y
7 ~~para otros fines relacionados.~~

8 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
9 Carreteras y Transportación de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio de Dorado,
10 instalarán la debida señalización vial identificando el tramo indicado de la carretera PR-
11 693, con el nombre de "Pedro A. "Peyín" López Maldonado". La instalación de esta
12 rotulación estará sujeta a las regulaciones locales y federales aplicables a la rotulación de

1 carreteras y contará con la orientación técnica del Departamento de Transportación y
2 Obras Públicas.

3 Sección 3.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas en
4 conjunto con el Municipio de Dorado y la Autoridad de Carreteras y Transportación, a
5 tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
6 Resolución Conjunta.

7 Sección 4.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
8 Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y
9 Transportación de Puerto Rico, y a la Administración Municipal de Dorado a solicitar, aceptar,
10 recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes
11 públicas y privadas; para parear cualesquiera fondos disponibles de con aportaciones federales,
12 estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente
13 público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

JAHc

14 Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
15 Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección 1 aquí
16 dispuesta en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

17 Sección-4 6.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después
18 de su aprobación.